

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 132 kV

SET EL CUBILLO 132/66/30 kV - SET COLIMBO 132/30 kV

Fecha: 22/03/2023

Código: CI-052772

Edición: 1

GR MARTINETA RENOVABLES S.L.

Aprobado por:	Fecha: 22 /03/2023
Ángel Diego Salas Jefe de proyectos Dpto. Medio Ambiente	

INDICE

1. Objeto.....	5
2. Marco normativo.....	5
2.1. Legislación urbanística.....	5
2.2. Legislación en materia de evaluación ambiental.....	6
2.3. Legislación del sector eléctrico.....	6
2.4. Otras legislaciones sectoriales.....	6
3. Motivación del documento inicial estratégico.....	7
3.1. Conveniencia y oportunidad en el contexto de la política energética y la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid.....	7
3.2. Conveniencia y oportunidad en relación con el planeamiento municipal vigente.....	12
3.3. Conveniencia en relación con la tramitación del PEI.....	12
4. Alcance y contenido del Plan Especial.....	13
4.1. Objetivos de la planificación.....	13
4.2. Promotor.....	14
5. Alternativas consideradas.....	15
5.1. Alternativa Cero.....	15
5.2. Alternativa 1.....	16
5.3. Alternativa 2.....	17
5.4. Alternativa 3.....	17
6. Desarrollo previsible del Plan Especial.....	18
6.1. Ámbito territorial del Plan Especial.....	18
6.2. Descripción del Plan Especial.....	18
6.2.1. Descripción del trazado de la línea aérea.....	19
6.2.2. Zona de afección.....	22
7. Principales características ambientales y territoriales del ámbito previsto para el desarrollo del plan especial.....	24
7.1. Atmósfera.....	24
7.2. Geología.....	25
7.3. Suelos.....	25
7.4. Hidrología.....	26
7.4.1. Hidrología superficial.....	26
7.4.2. Hidrología subterránea.....	26
7.5. Vegetación.....	26
7.6. Fauna.....	27
7.6.1. Especies.....	27

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

7.6.2.	Biotopos faunísticos	28
7.7.	Espacios protegidos	28
7.8.	Paisaje	30
7.9.	Patrimonio cultural	30
7.9.1.	Yacimientos arqueológicos	30
7.9.2.	Bienes de Interés Cultural	31
7.10.	Población.....	31
7.10.1.	Infraestructuras viarias	31
7.10.2.	Infraestructuras eléctricas	31
7.10.3.	Vías pecuarias y Montes de Régimen Especial.....	32
8.	Impactos ambientales	33
9.	Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	35
9.1.	Planes a nivel estatal.....	35
9.1.1.	Zonificación ambiental para energías renovables [MITERD].....	35
9.1.2.	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030	36
9.1.3.	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 -2030 (PNACC)	36
9.2.	Planes a nivel autonómico	37
9.2.1.	Plan Energético de la Comunidad de Madrid, Horizonte 2020.....	37
9.2.2.	Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)	37
9.2.3.	Planificación de espacios protegidos	38
9.3.	Planes urbanísticos.....	40
9.3.1.	Torremocha de Jarama	42
9.3.2.	Torrelaguna	45
9.4.	Conclusiones e interés público de la iniciativa	46
ANEXO DE PLANOS DE ORDENACIÓN		49
SITUACIÓN.....		50
PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM		50
DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PEI		50
CARTOGRAFÍA AMBIENTAL.....		50

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Distribución de la línea eléctrica del PEI.	14
Tabla 2.	Características generales.	19
Tabla 3.	Cruces de la LAAT 132 kV El Cubillo-Colimbo en Torremocha de Jarama.....	22
Tabla 4.	Cruces de la LAAT 132 kV El Cubillo-Colimbo en Torrelaguna.	22

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Tabla 5. Valores climáticos estación meteorológica Talamanca de Jarama (3117).....	24
Tabla 6. Estado de las masas de agua del ámbito de estudio.	26
Tabla 7. Población y densidad poblacional de los municipios pertenecientes al área de estudio.	31
Tabla 8. Vías Pecuarias en el área de estudio	32
Tabla 9. Impactos previstos de la LAT 132 kV El Cubillo.....	34

INDICE DE IMÁGENES

Figura 1. Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.....	8
Figura 2. Localización de la línea eléctrica del PEI	13
Figura 3. Municipios en los que se localiza la línea	14
Figura 4. Alternativas LAAT.....	16
Figura 5. LAAT 132 kV SET El Cubillo-SET Colimbo sobre el ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid	18
Figura 6. Zonificación de la sensibilidad ambiental del entorno de aplicación del Plan Especial.	35
Figura 7. Zonificación de la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y ámbito de actuación	40
Figura 8. Planeamiento urbanístico de Torremocha de Jarama	43
Figura 9. Planeamiento urbanístico de Torrelaguna	45

1. Objeto

El presente documento constituye el Documento Inicial Estratégico (DIE) relativo al **“Plan Especial de Infraestructuras de la línea eléctrica aérea de Alta Tensión LAAT 132 kV SET El Cubillo-SET Colimbo”**, promovido por GR Martineta Renovables S.L. en los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna, en la Comunidad de Madrid.

El objeto del presente documento es formalizar la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, según establece el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por el que se requiere el DIE.

Para ello, el contenido del DIE será el indicado en el mencionado artículo 18 de la Ley 21/2013, de forma que se incluyan:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes”*

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

2. Marco normativo

2.1. Legislación urbanística

Resulta de aplicación, además de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y los Planes Generales de los municipios afectados, lo siguiente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

2.2. Legislación en materia de evaluación ambiental

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1ª de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

2.3. Legislación del sector eléctrico

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

2.4. Otras legislaciones sectoriales

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

3. Motivación del documento inicial estratégico

La iniciativa de este PEI debe ser contextualizada en cuanto que la infraestructura que en él se define forma parte de un sistema más amplio de generación, transformación y transporte de energía solar fotovoltaica.

La línea transporta para su evacuación la energía que se produce en distintas plantas fotovoltaicas (PSFVs) ubicadas en la provincia de Guadalajara, en posiciones próximas al límite de la Comunidad de Madrid, pero fuera de su territorio, y que tienen permiso de conexión en una subestación eléctrica de REE, denominada La Cereal, situada en el término municipal de Tres Cantos.

Esta condición intercomunitaria es reflejo del marco nacional estratégico que dirige la implantación de infraestructuras de generación de energía limpia, mediante el que se articula la conveniencia, coordinación y viabilidad de estas instalaciones en una visión conjunta del territorio.

El PEI recoge de esta forma, como último eslabón urbanístico, una propuesta de actuación que deviene del procedimiento estatal de tramitación.

Desde esta visión se define su trazado de la LAAT en base a los corredores eléctricos existentes y a la alternativa más equilibrada funcional y ambientalmente para la conexión entre las PSFVs y la subestación destino donde tienen concedidos los permisos administrativos de acceso, conexión y vertido.

3.1. Conveniencia y oportunidad en el contexto de la política energética y la legislación del suelo de la Comunidad de Madrid.

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:

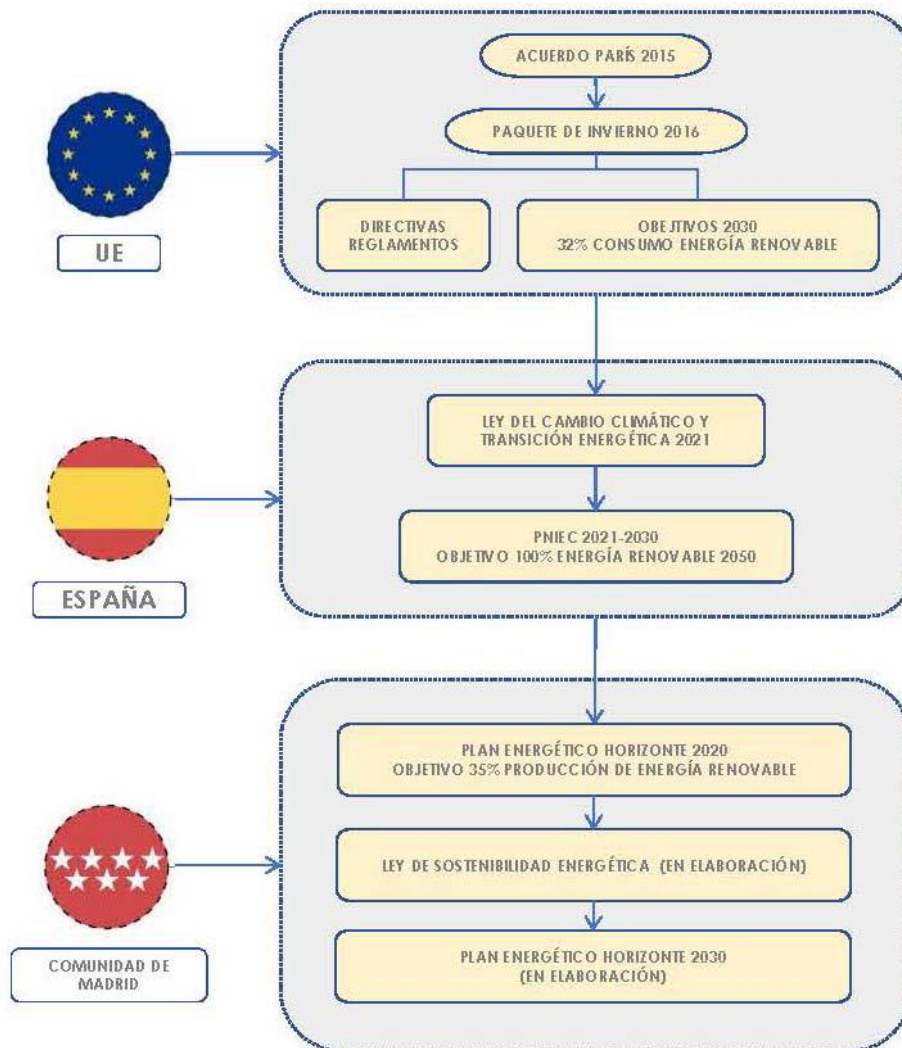


Figura 1. Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales

Fuente: Elaboración propia

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

"En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020-2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica."

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La infraestructura que define el presente PEI resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa y de construcción de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones avalan la necesidad, la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los planeamientos urbanísticos vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.ª del artículo 50 de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con "la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución", función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su "*definición*", lo que supone el establecimiento ex novo de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su "*ampliación*", lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su "*protección*", lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su "*definición*" ex novo o mediante la "*ampliación*" de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de "*complementar*" las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como "instrumento de ordenación integral del territorio".

d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de "que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales", máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que "la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia", lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LSCM.

3.2. Conveniencia y oportunidad en relación con el planeamiento municipal vigente

Las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, cuyos objetivos se encuentran regulados en la LS 9/01 en su artículo 50.1.

3.3. Conveniencia en relación con la tramitación del PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.

De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

4. Alcance y contenido del Plan Especial

4.1. Objetivos de la planificación

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de una infraestructura de evacuación de energía eléctrica fotovoltaica, siendo objeto únicamente la parte proyectada de la línea eléctrica en la Comunidad de Madrid que discurre entre la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, y la SET Colimbo, en la Comunidad de Madrid, y que evacuará la energía generada en un conjunto de plantas fotovoltaicas localizadas en distintos términos municipales de Guadalajara.

El PEI definirá, por tanto, la infraestructura proyectada sobre los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en dichos municipios afectados y complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

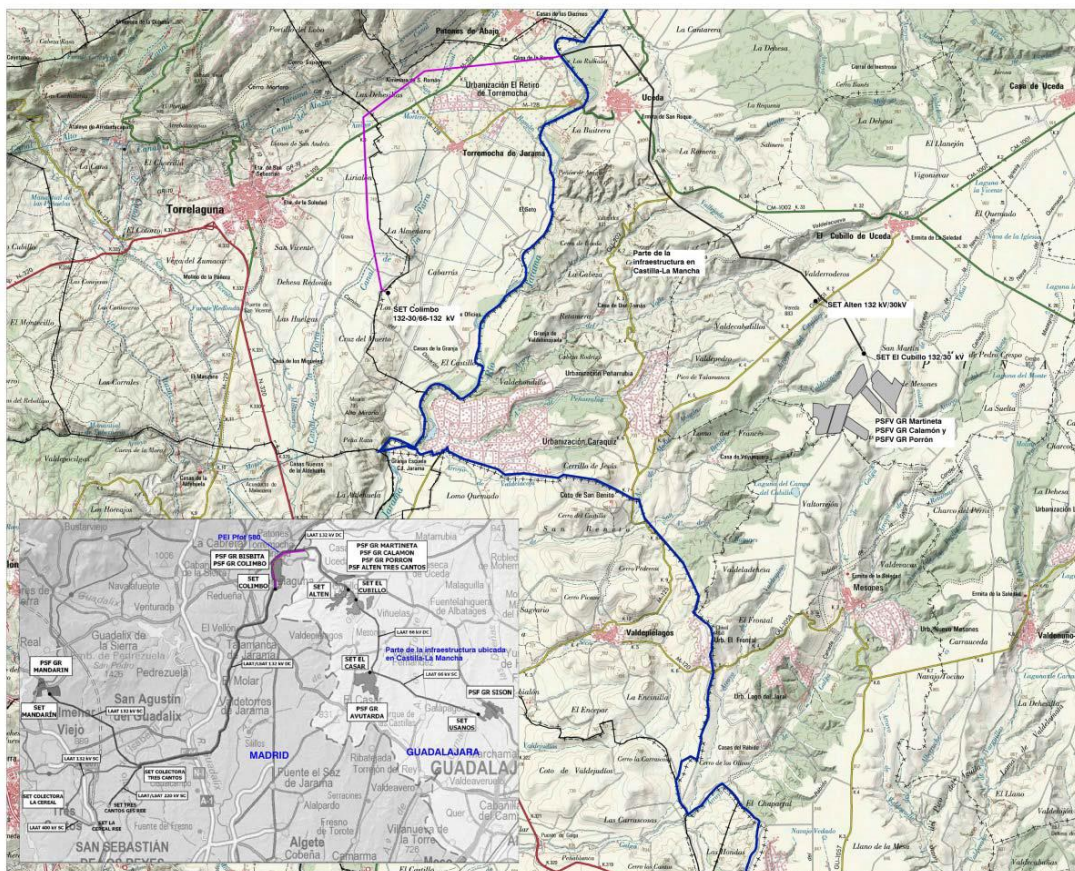


Figura 2. Localización de la línea eléctrica del PEI

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Fuente: Elaboración propia

La línea tiene una longitud aproximada en la Comunidad de Madrid de 6.705,40 m distribuidos de la siguiente manera:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONGITUD ESTIMADA (m)	TENSIÓN kV
LÍNEA ELÉCTRICA	LAAT 132kV SET El Cubillo-SET Colimbo	TORREMOCHA DE JARAMA	3.568,09	132
	LAAT 132kV SET El Cubillo-SET Colimbo	TORRELAGUNA	3.137,31	
	TOTAL		6.705,40	

Tabla 1. Distribución de la línea eléctrica del PEI.

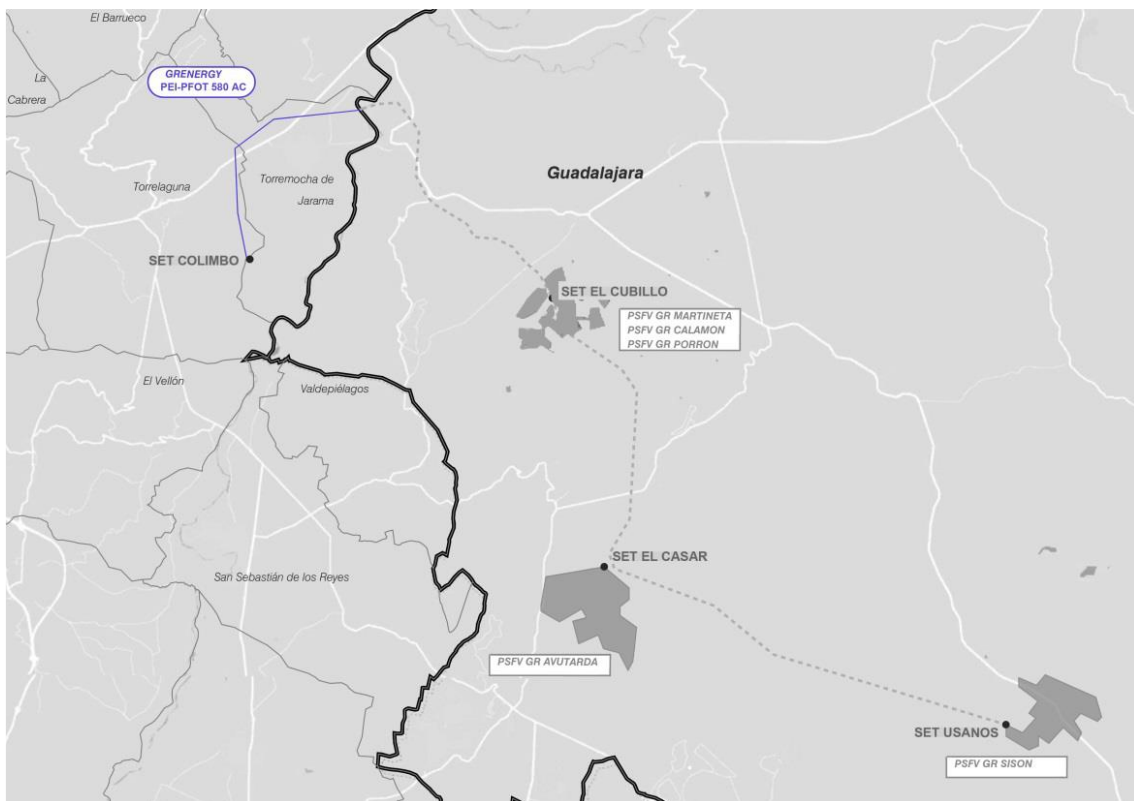


Figura 3. Municipios en los que se localiza la línea

Fuente: Elaboración propia

4.2. Promotor

El promotor de la infraestructura objeto del PEI es la sociedad GR MARTINETA RENOVABLES, S.L.

- Domicilio social: Calle Rafael Botí, 26 (3º planta), 28023, Madrid.
- CIF: B88319843

5. Alternativas consideradas

5.1. Alternativa Cero

La alternativa cero afecta tanto a la infraestructura de evacuación como a las SET y a las plantas fotovoltaicas. Esta alternativa contempla la no realización de la instalación ni de sus obras asociadas.

La ventaja principal de esta alternativa es la no alteración de los factores biológicos del área de estudio y que las condiciones naturales continúen inalterables. Las afecciones previstas por la ejecución del plan no se producirían y por tanto la zona conservaría su valor ambiental, así como su valor productivo y agrícola.

No obstante, el mantenimiento de la práctica agrícola produce efectos negativos como la degradación, fragmentación y pérdida de los hábitats con la consecuente pérdida de la biodiversidad. Adicionalmente, esta alternativa supondría renunciar a las ventajas medioambientales que introduce este plan en el sistema de generación eléctrica, por su carácter renovable y no contaminante en gases de efecto invernadero.

Según los escenarios elaborados por la Agencia Internacional de la Energía para el año 2035, la demanda energética mundial aumentará un tercio. A la luz de las perspectivas inciertas en el sector energético a nivel mundial y al papel fundamental que juega la energía en el desarrollo de las sociedades modernas, la política energética se desarrolla alrededor de tres ejes: la seguridad de suministro, la preservación del medio ambiente y la competitividad económica.

Por ser fuentes energéticas autóctonas, la introducción de las energías renovables mejora la seguridad de suministro al reducir la dependencia de los combustibles fósiles (petróleo y gas natural), recursos energéticos de los que España no dispone y que debe importar de otros países.

En cuanto a la afectación ambiental de las energías renovables, en comparación con las energías fósiles o la energía nuclear, la energía solar fotovoltaica tiene asociados impactos de menor envergadura, como es el caso de la generación de gases de efecto invernadero o de residuos radiactivos. En el caso de la alternativa cero, no solo se potenciarían los impactos asociados a las instalaciones de generación de energía basadas en combustibles fósiles, sino que supondría un retroceso en la lucha contra el cambio climático.

También hay que tener en cuenta la aportación del sector de las energías renovables a la economía desde el punto de vista de que es un sector productivo más, generador de riqueza y de empleo.

Por tanto, la alternativa cero no satisfaría los objetivos y necesidades que se pretenden con la instalación de la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación, entre los que cabe destacar la contribución a los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), el cual establece una cuota del 42% de renovables sobre el uso final de la energía y un 74% de energía renovable en la generación eléctrica para el año 2030, entre otros objetivos.

A continuación, se incluye un esquema con las alternativas definidas a partir de **criterios técnicos y económicos**, por lo que las que aquí se presentan son las que el promotor ha establecido como viables:

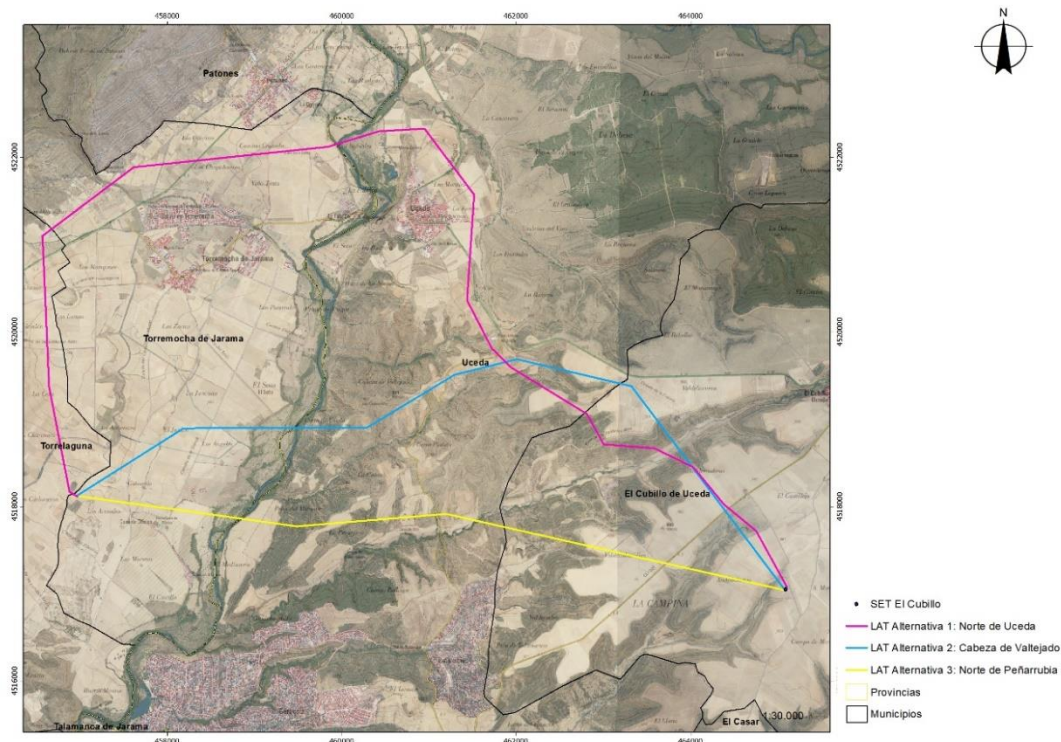


Figura 4. Alternativas LAAT

Fuente: Elaboración propia

5.2. Alternativa 1

El trazado de la alternativa I tiene una longitud de 15,105 km. De los cuales 6,705 km discurren por la Comunidad de Madrid.

Parte de la SET El Cubillo, en el término municipal de El Cubillo de Uceda (Guadalajara), en el cruce con el río Jarama se adentra en el término municipal de Torremocha de Jarama (Madrid). Continúa en dirección oeste hasta cruzar la carretera M-102 entre los pp.kk. 5 y 6, tras lo cual toma dirección suroeste durante 1,5 km aproximadamente. Nuevamente cruza la carretera M-102 entre los pp.kk. 3 y 4 y toma dirección sur durante 2,8 km hasta alcanzar la SET Colimbo (Torrelaguna).

La vegetación presente está compuesta en su práctica totalidad por cultivos de secano y formaciones de matorral mediterráneo. La zona de mayor valor botánico coincide con las formaciones boscosas junto al cauce del río Jarama, compuestas principalmente por sauces (*Salix* sp.) y álamos (*Populus nigra*) además de plantaciones de chopos (*Populus x canadensis*).

En la Comunidad de Madrid el trazado atraviesa la ZEC "Cuenca de los ríos Jarama y Henares"¹ en la zona correspondiente al río Jarama, el cual constituye una zona importante para la protección de acuáticas, además de 9 especies migradoras.

¹ Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria "Cuenca de los ríos Jarama y Henares"

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Esta alternativa cruza diversas vías pecuarias, el tramo que discurre por la Comunidad de Madrid atraviesa el cordel de la Casa de la Barca y la colada de Araguz.

No existen montes de utilidad pública que se puedan ver afectados por la instalación de la línea en esta alternativa.

5.3. Alternativa 2

La alternativa 2 tiene una longitud total de 9,7 km. Al igual que el resto de opciones planteadas tiene su origen en la SET EL Cubillo, en el término municipal de El Cubillo de Uceda (Guadalajara). Cruza el río Jarama de forma perpendicular y continua por la zona de cultivos agrícolas en dirección suroeste hasta la SET Colimbo.

La práctica totalidad de la línea de evacuación recorre extensiones de cultivos de cereal (trigo y cebada) intercaladas con formaciones de matorral mediterráneo cuya especie más representativa es retama (*Retama sphaerocarpa*). El tramo de mayor influencia en la vegetación natural es el que afecta a la zona próxima al río Jarama donde se localizan formaciones boscosas de encinar – enebral en buen estado de conservación y además de bosque de ribera, fundamentalmente alamedas, en el río Jarama.

La zona del río Jarama que cruza la línea se encuentra incluida en la ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

No existen montes de utilidad pública que se puedan ver afectados por la instalación de la línea en esta alternativa.

5.4. Alternativa 3

La alternativa 3 tiene una longitud de 8,25 km. Su origen se encuentra en la SET El Cubillo, en el término municipal de El Cubillo de Uceda (Guadalajara). Cruza el río Jarama tras salvar un desnivel de más de 80 m y recorre una zona de cultivos de secano hasta llegar a la SET Colimbo.

La vegetación presente está compuesta en la mayor parte de su recorrido por cultivos de secano (trigo y cebada) y formaciones de matorral mediterráneo, tanto en su tramo inicial como en su tramo final llegando a la subestación colectora. En la zona próxima al límite municipal y autonómico, se encuentran formaciones bien conservadas de encinar compuesto por *Quercus ilex* y *Quercus faginea*, formaciones de monte bravo de *Juniperus oxycedrus* y tramos en los que el arbolado es más disperso. En la zona anexa al cauce del río Jarama se localizan formaciones ribereñas asociadas al mismo, compuestas de *Populus nigra* y *Salix spp.*

En relación a los espacios protegidos, la línea de evacuación cruza la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.

6. Desarrollo previsible del Plan Especial

6.1. Ámbito territorial del Plan Especial

El ámbito espacial de las infraestructuras que conforman el Plan Especial se muestra en la siguiente figura:

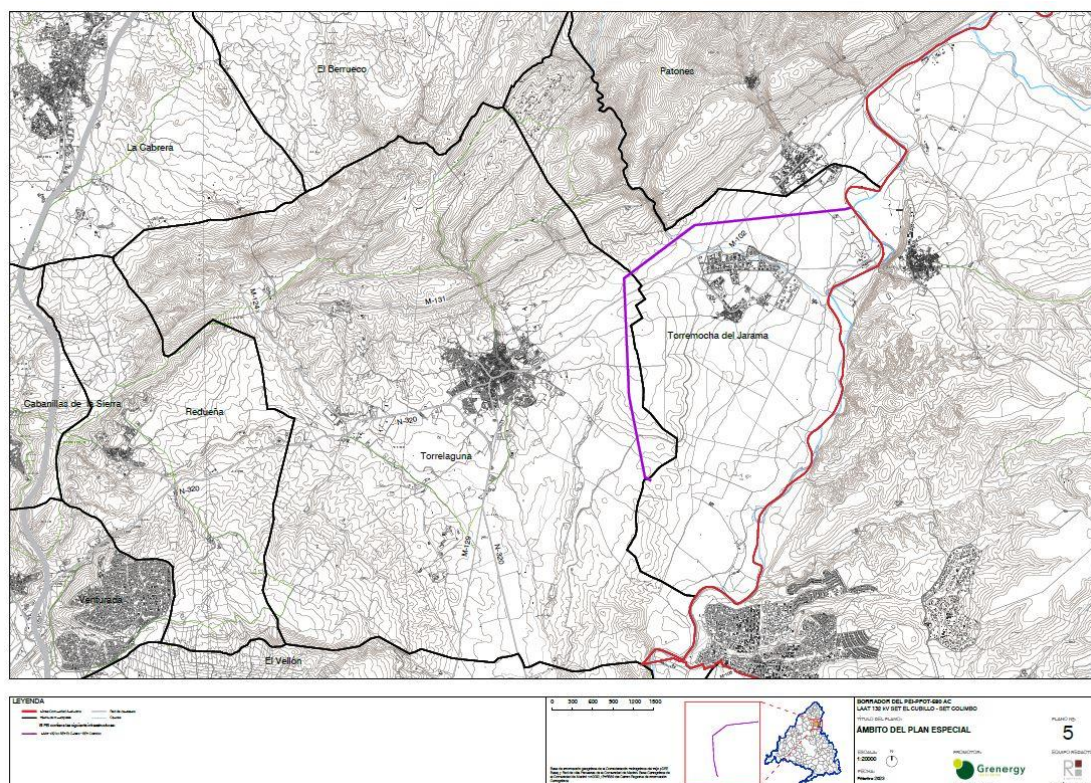


Figura 5. LAAT 132 kV SET El Cubillo-SET Colimbo sobre el ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid

Fuente: Elaboración propia

La línea eléctrica de evacuación discurre por los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna.

6.2. Descripción del Plan Especial

Los distintos proyectos de plantas fotovoltaicas promovidos por la sociedad Grenergy Renovables S.A., se encuentran ubicados en la Comunidad de Castilla-La Mancha y en la Comunidad de Madrid. La energía fotovoltaica generada en estas plantas se evacua a las subestaciones de vertido de Red Eléctrica de España, SET La Cereal 400kV REE y SET Tres Cantos GIS REE, situadas ambas en la Comunidad de Madrid, y donde estas plantas solares tienen concedidos los derechos de acceso y conexión.

Las líneas eléctricas de evacuación de la energía generada discurren a través de ambas comunidades autónomas, siendo objeto de este PEI únicamente la parte de la línea eléctrica en la Comunidad de Madrid que discurre entre la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, y la SET Colimbo, en la Comunidad de Madrid, y que evacuará la energía generada en las plantas solares GR Martineta, GR Calamón y GR Porrón.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Cabe indicar que esta línea de evacuación es de doble circuito, siendo las características del tramo del circuito de la Comunidad de Madrid que transporta la energía desde la SET El Cubillo a la SET Colimbo:

- Circuito de la línea eléctrica aérea de 132kV entre las subestaciones SET El Cubillo 132-30kV/66 132kV y SET Colimbo 132-30kV, que evacua la energía generada en las plantas solares GR Martineta, GR Calamón y GR Porrón.

El otro circuito de la línea, para la evacuación de otras plantas solares, es objeto de tramitación en el PFOT 581 AC.

6.2.1. Descripción del trazado de la línea aérea

La línea aérea LAAT 132kV SET El Cubillo - SET Colimbo será en su totalidad de doble circuito y conectará la SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV con la SET Colimbo 132-30kV, con una longitud total estimada de 15.105 m, de los que aproximadamente 6.705,40 m se encuentran en la Comunidad de Madrid.

El otro circuito comienza también en la SET El Cubillo, pero se extiende hasta la SET Colectora Tres Cantos 132-220kV, haciendo una entrada y salida intermedia en la SET Alten Tres Cantos 132-30kV. Como se ha mencionado, este circuito es objeto de otro proyecto fotovoltaico también en tramitación (PFOT-581 AC).

El circuito SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV – SET Colimbo 132-30kV compartirá los apoyos con la línea SET El Cubillo 132-30kV / 66-132kV - SET Colectora Tres Cantos 220-132kV ocupando el segundo circuito de ésta. También utilizará el segundo circuito de los apoyos de la línea SET Colimbo 132-30kV – SET Colectora La Cereal 400-132kV para hacer la entrada en la SET Colimbo 132-30kV.

Características generales:

En el siguiente cuadro se indican sus características principales:

Tensión (kV)	132
Tensión más elevada de la red (kV)	145
Categoría de la línea	1ª
Frecuencia (Hz)	50
Potencia a transportar (MVA)	110,57
Tipología de la línea	Aérea
Origen	SET El Cubillo
Final	SET Colimbo
Conductor	LA-510 [483-AL1/33-ST1A]
Nº de circuitos	2
Nº de conductores por fase	1
Longitud total (m)	15.105 m

Tabla 2. Características generales.

Fuente: Elaboración propia

Conductores aéreos:

La línea, llevará instalados conductores de aluminio – acero (Al-Ac), cuya designación es LA 510 (483-AL1/33- ST1A) en configuración simplex.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Balizas de señalización, salvapájaros y disuasores de nidificación:

Se instalarán balizas de señalización, salvapájaros y disuasores de nidificación, en aquellas zonas en las que así lo determine el órgano competente, colocados cada 20 metros alternadamente en los dos cables de tierra (OPGW).

Apoyos y cimentaciones:

Los apoyos de este circuito de la línea, serán de tipo metálico de celosía y contarán con instalaciones de puesta a tierra. Las cimentaciones serán monobloque o de macizos independientes, o bien mediante hormigón en masa.

Tomas de tierra:

Se puede emplear como conductor de conexión a tierra cualquier material metálico que reúna las características exigidas a un conductor según el apartado 7.2.2 de la ITC07 del R.L.A.T. De esta manera, deberán tener una sección tal que puedan soportar sin un calentamiento peligroso la máxima corriente de descarga a tierra prevista, durante un tiempo doble al de accionamiento de las protecciones. En ningún caso se emplearán conductores de conexión a tierra con sección inferior a los equivalentes en 25 mm² de cobre según el apartado 7.3.2.2 de la ITC-07 del R.L.A.T.

Condiciones de los cruzamientos:

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Afecciones (cruzamientos) del tramo de la línea aérea en la Comunidad de Madrid:

A continuación, se adjuntan las tablas en las que se describen los cruzamientos que existen en el trazado de la línea planteada, su situación y el organismo afectado en los municipios de la Comunidad de Madrid.

En el término municipal de Torremocha de Jarama:

Nº CRUCE	AFECCIÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y	MUNICIPIO
C36	CAMINO	459.920	4.522.148	TORREMOCHA DE JARAMA
C39	CAMINO VIÑA TINTA	459.562	4.522.094	TORREMOCHA DE JARAMA
C40	CAMINO	459.406	4.522.077	TORREMOCHA DE JARAMA
C41	AV. DE LA CERRADA	459.157	4.522.051	TORREMOCHA DE JARAMA
C42	CAMINO DE TORREMOCHA	458.993	4.522.034	TORREMOCHA DE JARAMA
C43	CAMINO TORRELAGUNA A PATONES	458.700	4.522.003	TORREMOCHA DE JARAMA
C44	CAMINO DE SERVICIO	458.533	4.521.985	TORREMOCHA DE JARAMA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Nº CRUCE	AFECCIÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y	MUNICIPIO
C46	CAMINO TORRELAGUNA A PATONES	458.332	4.521.964	TORREMOCHA DE JARAMA
C48	CAMINO DE SERVICIO	458.275	4.521.958	TORREMOCHA DE JARAMA
C49	CAMINO DE SERVICIO	458.005	4.521.929	TORREMOCHA DE JARAMA
C52	CAMINO DE SERVICIO	457.654	4.521.892	TORREMOCHA DE JARAMA
C53	CAMINO TABERNEROS	457.376	4.521.709	TORREMOCHA DE JARAMA
C57	CAMINO DE SERVICIO	457.320	4.521.667	TORREMOCHA DE JARAMA
C60	CAMINO DE SERVICIO	456.749	4.521.238	TORREMOCHA DE JARAMA
C71	CAMINO DE SERVICIO	456.912	4.518.148	TORREMOCHA DE JARAMA
C45	CARRETERA M-102	458.352	4.521.966	TORREMOCHA DE JARAMA
C34	RIO JARAMA	459.952	4.522.157	TORREMOCHA DE JARAMA
C51	CANAL DE ISABEL II	457.943	4.521.923	TORREMOCHA DE JARAMA
C54	ARROYO SAN ROMAN	457.357	4.521.695	TORREMOCHA DE JARAMA
C56	CANAL DE ISABEL II	457.331	4.521.676	TORREMOCHA DE JARAMA
C58	CANAL DE ISABEL II	457.212	4.521.586	TORREMOCHA DE JARAMA
C59	REGUERO	457.071	4.521.480	TORREMOCHA DE JARAMA
C37	LÍNEA AÉREA MT	459.626	4.522.101	TORREMOCHA DE JARAMA
C38	LÍNEA TELECOMUNICACIONES	459.570	4.522.095	TORREMOCHA DE JARAMA
C47	LÍNEA TELECOMUNICACIONES	458.299	4.521.960	TORREMOCHA DE JARAMA
C50	LÍNEA AÉREA MT	457.949	4.521.923	TORREMOCHA DE JARAMA
C35	CORDEL DE LA CASA DE LA BARCA (VP)	459.935	4.522.152	TORREMOCHA DE JARAMA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Nº CRUCE	AFECCIÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y	MUNICIPIO
C55	COLADA DE ARAGUZ (VP)	457.343	4.521.685	TORREMOCHA DE JARAMA

Tabla 3. Cruces de la LAAT 132 kV El Cubillo-Colimbo en Torremocha de Jarama.

Fuente: Elaboración propia

En el término municipal de Torrelaguna:

Nº CRUCE	AFECCIÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y	MUNICIPIO
C64	CAMINO DE TORREMOCHA	456.599	4.520.384	TORRELAGUNA
C65	CAMINO DE LOS CHARCONES	456.624	4.519.804	TORRELAGUNA
C66	SENDA VALDEPEROTES	456.753	4.518.808	TORRELAGUNA
C69	CAMINO CASA DE OFICIOS	456.818	4.518.477	TORRELAGUNA
C70	CAMINO LOS CARBONEROS	456.906	4.518.152	TORRELAGUNA
C63	CARRETERA M-102	456.580	4.520.840	TORRELAGUNA
C61	ARROYO MORTERO	456.572	4.521.024	TORRELAGUNA
C67	CANAL DE ISABEL II	456.762	4.518.758	TORRELAGUNA
C62	LÍNEA TELECOMUNICACIONES	456.578	4.520.872	TORRELAGUNA
C68	LÍNEA AÉREA MT	456.768	4.518.729	TORRELAGUNA

Tabla 4. Cruces de la LAAT 132 kV El Cubillo-Colimbo en Torrelaguna.

Fuente: Elaboración propia

6.2.2. Zona de afección

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Los organismos afectados para la parte de la infraestructura en la Comunidad de Madrid son los siguientes:

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- D.G. de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- Telefónica S.A.
- iDE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha de Jarama.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.

7. Principales características ambientales y territoriales del ámbito previsto para el desarrollo del plan especial

7.1. Atmósfera

La zona de estudio queda enmarcada dentro del denominado clima mediterráneo, presentando, además, una clara influencia continental. Esta tipología climática está definida por una serie de características entre las que cabe destacar tanto la irregularidad de la distribución espacio – temporal de las precipitaciones como la amplitud térmica estacional y diaria.

Según los datos climáticos recogidos en la estación meteorológica termopluviométrica más próxima al entorno de la LAAT, en Talamanca del Jarama (Cód. 3117), para el periodo de referencia de 42 años (1961-2003), la zona de estudio está situada en el dominio climático mediterráneo templado, siendo los factores más significativos de este clima la manifestación de una sequía estival, como consecuencia de la irregularidad en las precipitaciones, y las oscilaciones térmicas que generan inviernos fríos y veranos cálidos, lo que se corresponde con un clima semi-árido².

La temperatura media anual es 13,8 °C, siendo julio y agosto los meses más cálidos con un valor medio de 24,2 °C. El mes más frío del año, con una temperatura media de 4,9 °C, es enero. Respecto a las medias de máximas y mínimas, éstas adquieren valores anuales de 39,1 °C y -8,0 °C; la temperatura media máxima corresponde con la del mes de julio (38,5°C) y la media mínima se da en los meses de diciembre y enero (-5,9 °C).

Las precipitaciones medias que se registran en un año tipo se sitúan en torno a los 474,70 mm anuales, registrándose las máximas precipitaciones en los meses de otoño y primavera. En los meses de julio y agosto se produce una caída brusca de precipitaciones respecto a las de los meses anterior y posterior, junio y septiembre, valores bajos que, sumados al aumento de evapotranspiración en esta época cálida, determinan un periodo de sequía significativo con un déficit hídrico importante que implica la pérdida de la reserva hídrica del suelo en el mes de marzo, reserva que no se recupera hasta el mes de diciembre.

mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sept	oct	nov	dic	Anual
P (mm)	51,3	44,7	30,5	48,2	48,3	30,3	13	12,6	29,6	50,6	63,7	52	474,7
Tm (°C)	4,9	6,6	9,5	11,6	15,6	20,6	24,3	24,1	19,9	14,1	8,7	5,6	13,8
Tmín (°C)	-5,9	-5,6	-4	-1,3	1,9	6,4	10,2	10	6	1,2	-3,5	-5,9	-8
Tmáx (°C)	16,3	19,2	23,9	26,3	30,8	35,7	38,5	38,2	34,3	27,4	21,2	17,1	39,1
ETP	9,6	14,8	31,1	44,7	77,5	116,9	151,3	139,5	92,5	51,7	22	11,2	762,9

P (mm): Precipitación en mm. Tm (°C): Temperatura media anual/ mensual. Tmín (°C): Temperatura media de las mínimas. Tmáx (°C): Temperatura media de las máximas. ETP (mm): Evapotranspiración Potencial.

Tabla 5. Valores climáticos estación meteorológica Talamanca de Jarama (3117).

Fuente: AEMET

² Índice de aridez de Dantín-Revenga, DR = 2,9 "España semiárida". Índice de aridez de De Martonne, Ia = 19,9 "semiárido (estepario) "

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

7.2. Geología

La zona de estudio se encuentra localizada al sur del sector nororiental del Sistema Central, correspondiendo íntegramente a la cuenca Meso-Terciaria del Tajo.

Los rasgos geológicos más importantes de las cuencas del Jarama y del Henares, a las que pertenece el área de estudio, se formaron durante el Terciario y el Cuaternario. Tienen cierta presencia materiales formados en el Ordovícico y Cretácico.

La zona de estudio se encuentra en una posición próxima a los marcos montuosos de la cuenca terciaria del Tajo, no existiendo en ella evidencias de deformaciones anteriores a las correspondientes a la orogenia Alpina.

En la mayor parte del área de estudio, no existen rasgos neotectónicos sobresalientes. Tan solo puede indicarse que los materiales del Mioceno medio (arcosas blancas del Jarama) se presentan suavemente inclinadas en el borde con el macizo hercínico y están recubiertas en discordancia angular por las arcosas anaranjadas del Mioceno superior-Plioceno.

7.3. Suelos

Según el Mapa de suelos de España, atendiendo a la clasificación de la USDA *Soil Taxonomy*, los suelos que se encuentran en el área de estudio se encuentran dentro del grupo de los Alfisoles.

Los Alfisoles son suelos presentes en zonas con cambios estacionales entre húmedo y semiárido. Tienen un subsuelo enriquecido con arcilla y una fertilidad nativa relativamente alta. Presentan un horizonte argílico, kándico o nátrico, y una saturación de bases igual o mayor del 35%. Tienen agua disponible para las plantas mesofíticas al menos durante tres meses consecutivos en la estación cálida. El aprovechamiento agrícola es intensivo debido a su régimen hídrico y al elevado porcentaje de saturación de bases. Debido a su productividad y abundancia, los Alfisoles representan uno de los órdenes de suelo más importantes para la producción de alimentos y fibras, y son habitualmente utilizados tanto en la agricultura como en la silvicultura.

Dentro de la zona de estudio se localizan dos tipos de suelos incluidos en el orden de los Alfisoles y un Inceptisol y un Entisol:

- 23: Suborden Xeralf. Grupo Palexeralf.
- 10: Suborden Xeralf. Grupo Haploxeralf con asociaciones de Calcixerept y Haploxerept e inclusiones de Ochraquealf.
- 135: suborden Orthent. Grupo Xerorthent con asociaciones de Xerofluvent e inclusiones de Haploxerept.
- 187: Suborden Xerept. Grupo Calcixerept con asociaciones de Rhodoxeralf y Haploxeralf.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

7.4. Hidrología

7.4.1. Hidrología superficial

Desde un punto de vista hidrográfico, el área de estudio pertenece en toda su extensión a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, perteneciendo al sistema Jarama-Guadarrama.

Al norte del área de estudio, se localiza en primer lugar el río Lozoya, que se une al Jarama al norte de Uceda. En el entorno de Torremocha de Jarama destaca el arroyo de San Ramón, al sur de Talamanca de Jarama se encuentra el arroyo de la Galga.

A continuación, se incluye la información sobre el estado de las masas de agua superficiales presentes en la zona de estudio:

Masa de agua superficial	Código	Estado /Potencial ecológico	Estado químico	Estado global
Río Jarama en la confluencia con río Lozoya	ES030MSPF0423021	Bueno	Bueno	Bueno
Río Jarama aguas abajo del embalse de El Vado	ES030MSPF0424021	Bueno	Bueno	Bueno
Río Jarama desde Río Lozoya hasta río Guadalix	ES030MSPF0422021	Bueno	Bueno	Bueno
Río Lozoya desde el Embalse Atazar hasta río Jarama	ES030MSPF0443021	Bueno	Bueno	Bueno

Tabla 6. Estado de las masas de agua del ámbito de estudio.

Fuente: Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)

7.4.2. Hidrología subterránea

Para el estudio de la hidrogeología del ámbito de estudio, se ha consultado el mapa de masas de agua subterránea de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Así se ha comprobado que, en relación con las aguas subterráneas, el ámbito de estudio pertenece a las siguientes masas de agua subterráneas:

- MASb ES030MSBT030.024: Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid.
- MASb ES030MSBT030-004: Torrelaguna.
- MASb ES030MSMT030-010: Madrid: Manzanares-Jarama.

7.5. Vegetación

En la actualidad, en gran parte del ámbito de estudio, la vegetación potencial ha sido modificada por los usos antrópicos que se vienen realizando, ocupando el espacio con cultivos e infraestructuras y quedando la vegetación natural relegada a determinados enclaves que por su abrupta topografía no son aprovechables para la producción agrícola o en los fondos de valle.

Entre las formaciones vegetales destacan los bosques de galería, con predominio de álamos, chopos, fresnos y sauces, corresponden con un amplio espectro de formaciones riparias, propias de las orillas de ríos caudalosos, como las zonas limítrofes al cauce del río Jarama.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Se pueden localizar formaciones de matorral termomediterráneo, compuestos por retamares con escoba negra. Al igual que las formaciones de pastizal, sirven como vegetación de transición hacia formaciones de mayor porte, ya sean encinares o enebrales.

Por otro lado, se observa en la zona cercana al cauce del río Jarama, al sur de Valdepeñas de la Sierra y en el municipio de Talamanca de Jarama, la presencia de choperas compuestas de chopo canadiense (*Populus x canadensis*).

La Directiva 92/43/CEE establece, en su anexo I, una serie de Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC), los cuales pueden ser de carácter prioritario o no prioritario.

Se ha analizado la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), de manera que los trazados interceptarían los siguientes hábitats:

HÁBITATS DE INTERÉS PRIORITARIO:

- 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos de Alysso-Sedetalia
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*

HÁBITATS NO PRIORITARIOS:

- 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*
- 4090 Matorrales pulvinulares orófilos europeos meridionales
- 5335 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 92A0 Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercetum rotundifoliae*

7.6. Fauna

7.6.1. Especies

Peces

El grupo de los peces suma un total de 15 especies en la zona de estudio, destacando dos especies catalogadas en peligro de extinción según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, el barbo comizo (*Barbus comiza*) y la lamprehuela (*Cobitis calderoni*).

Anfibios y Reptiles

De acuerdo con la información disponible en el Inventario Español de Especies Terrestres y su malla de distribución, la zona de estudio cuenta con la presencia de 24 especies, 10 pertenecen al grupo de los anfibios y 14 al grupo de los reptiles. Destaca por su estado de catalogación la presencia de ranita de San Antonio (*Hyla arborea*), catalogada como Vulnerable en la Comunidad de Madrid.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Aves

El listado completo de avifauna está compuesto por un total de 151 especies, catalogadas en las teselas de la zona.

Atendiendo el Real Decreto 139/2011, del total de especies inventariadas dos están catalogadas como en peligro de extinción, el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el milano real (*Milvus milvus*); 13 poseen estatus de especie vulnerable; 136 están incluidas en la lista de especies en régimen de protección especial y 65 taxones no presentan ningún estatus de protección.

En cuanto al Decreto 18/1992 de la Comunidad de Madrid, respecto a las especies inventariadas, 5 especies se categorizan como en peligro de extinción, incluyendo el águila imperial ibérica, el águila perdicera, el alimoche (*Neophron percnopterus*), el buitre negro (*Aegypius monachus*) y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Cinco especies son sensibles a la alteración de su hábitat, destacando el águila real (*Aquila chrysaetos*), el avetorillo común (*Ixobrychus minutus*), la avutarda común (*Otis tarda*), la ortega (*Pterocles orientalis*) y el sisón común (*Tetrax tetrax*). Asimismo, se incluyen 13 especies vulnerables, 19 especies de interés especial y 170 especies no catalogadas.

Mamíferos

El número de especies de mamíferos asciende a 26, destacando una especie catalogada en peligro de extinción, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Madrid, la nutria (*Lutra lutra*) y otras 6 especies vulnerables: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*).

7.6.2. Biotopos faunísticos

En el ámbito de estudio podemos diferenciar cuatro grandes áreas diferenciadas por su interés faunístico: cultivos de secano, zonas forestales, pastizal-matorral y medio acuático y ribereño, con bosques de galería.

7.7. Espacios protegidos

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define y establece las condiciones que deben cumplir los espacios naturales protegidos para ser declarados como tales. Asimismo, establece que corresponde a cada comunidad autónoma, la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial.

La misma ley anteriormente citada, define y regula los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS), con la denominación de Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Además de éstas, existen otras figuras de protección de menor entidad como pueden ser Reservas Naturales, Monumentos Naturales, zonas sensibles para la flora y/o fauna, etc.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (ES3110001) ³

En los municipios de Valdepiélagos y Talamanca de Jarama, así como a lo largo del río Jarama, se definió la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (ES3110001). Este espacio protegido se distribuye a lo largo de la rampa que conecta la sierra, al norte de la Comunidad de Madrid, y la fosa fluvial del Tajo, al sur. Está compuesta por una gran extensión de terreno, aproximadamente el 90% del ENP, destinada al uso agrícola de cereal y que ha conformado una estepa cerealista, por los cursos fluviales y sus riberas de los tramos medio-altos de los ríos Jarama y Henares, a su paso por la Comunidad de Madrid, incluyendo la zona de policía del Dominio Público Hidráulico y por una serie de cantiles y cortados asociados a los cursos fluviales con importancia para diversos taxones. La superficie total de la ZEC es de 36.063 ha.

De acuerdo con el Mapa de Series de Vegetación de España, escala 1:400.000 (Rivas Martínez, 1987), la vegetación potencial de esta zona se corresponde con la serie de vegetación climática supra-mesomediterránea guadarrámica de *Quercus rotundifolia* o encina (*Junipero oxycedri-Querceto rotundifoliae sigmetum*) (24ab) y, en menor medida, la serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*) (22b). En el entorno del río Jarama se encuentra la geomegaserie riparia mediterránea (I).

En cuanto a la vegetación actual en la ZEC, destacan matorrales arborescentes de *Juniperus sp.* (5210), así como robledales ibéricos de *Quercus faginea* (9240) y encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340), hábitat de interés comunitario, incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE, Asimismo, se encuentran matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330) y bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), igualmente catalogados hábitat de interés comunitario, de acuerdo con la citada Directiva.

En el área de la ZEC coincidente con el ámbito de estudio no se registra la presencia de ningún hábitat de interés de carácter prioritario.

Cabe mencionar igualmente la existencia de vegetación en la zona que no cuenta con ningún régimen de protección. Tal es el caso del matorral mixto, pinar de repoblación, retamares y jarales en terrenos más degradados y cultivos abandonados.

Debido a la importancia de la avifauna de la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (ES3110001), se declaró parte del mismo como ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares" (ES0000139).

ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares" (ES0000139) ⁴

Esta zona abarca una superficie de 33230 ha correspondiente al ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (ES3110001). Su designación en el año 1993 vino provocada por la presencia de 36 especies de aves de interés, de las que 18 son de distribución típicamente esteparia. Entre estas especies destacan también aquellas que además poseen algún grado de amenaza a escala global como aguilucho cenizo, avutarda común, carraca europea, cernícalo primilla, ganga ortega, sisón común y terrera común. Se incluyen además poblaciones de aves de interés comunitario de conservación con hábitats de distribución diferentes a los esteparios. En los hábitats forestales

³ DECRETO 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y se aprueba el Plan de Gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y de la Zona Especial de Conservación denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".

⁴ Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

destacan aguillilla calzada, búho real o culebrera europea. En los hábitats acuáticos encontramos aguilucho lagunero occidental, avetorillo común, calamón común, cigüeñuela común, garceta común, garza imperial, martín pescador común o martinete común. En cantiles y cuevas crían águila real, collalba negra, curruca rabilarga, chova piquirroja o halcón peregrino.

7.8. Paisaje

A escala regional se ha tomado como referencia el Inventario Nacional del Paisaje, en el que, para la zona de estudio, se definen las siguientes asociaciones de paisaje:

Así, a escala regional se ha tomado como referencia el Inventario Nacional del Paisaje, en el que, para la zona de estudio, se definen tres asociaciones de paisaje:

- A2. Macizos montañosos del interior ibérico
- A12. Penillanuras y piedemontes
- A13. Campiñas
- A18. Páramos y mesas

A un nivel de detalle mayor, son otros los elementos constitutivos del paisaje los que definen el grado de homogeneidad de las unidades paisajísticas; sobre todo, la estructura de la vegetación y la inserción de elementos de carácter antrópico (edificaciones, vías de comunicación, instalaciones industriales y mineras, etc.). Sobre la base de estas características se han definido las siguientes unidades de paisaje:

- Campos de cultivo de secano
- Vegas del río Jarama y del arroyo Matarrubia.
- Barrancos y hondonadas
- Criptohumedales y superficies de agua
- Paisaje antrópico e industrial

7.9. Patrimonio cultural

7.9.1. Yacimientos arqueológicos

Se ha consultado la información disponible en las normas urbanísticas de los suelos que hayan sido protegidos bajo la clasificación de Suelo rústico de protección.

- Torrelaguna: los yacimientos catalogados son la Cueva del Derrumbe, la Atalaya de Arrebatacapas, las Ruinas de San Vicente y la Atalaya o Ermita de San Vicente de Valgallo.
- Torremocha de Jarama: este término municipal sigue el mismo sistema de catalogación que Talamanca de Jarama, con sus correspondientes Área A, B y C. Destaca la zona de interés arqueológico denominado Abrigo de Belén.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

7.9.2. Bienes de Interés Cultural

- **Torrelaguna:** este término municipal posee una larga lista de bienes protegidos en el catálogo de su normativa. No obstante, se destacan los recogidos en el catálogo de la Comunidad de Madrid, que son los monumentos del Recinto amurallado, la Atalaya de Arrebatacapas y la Iglesia parroquial de Santa María Magdalena, además del conjunto histórico de la Villa de Torrelaguna.
- **Torremocha de Jarama:** de la larga lista de bienes protegidos del catálogo del término municipal, destacan los catalogados como BIC la Torre de Torritón y la Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol.

7.10. Población

La densidad demográfica es uno de los mejores indicadores del grado de urbanización de un territorio y que orientan sobre la naturaleza urbanística del mismo, sobre el grado de agregación de las poblaciones y sobre la dispersión poblacional.

	Superficie (km ²)	Población (2018)	Densidad (hab/km ²)
Torrelaguna	43,40	4.724	108,85
Torremocha de Jarama	18,49	975	52,73

Tabla 7. Población y densidad poblacional de los municipios pertenecientes al área de estudio.

Fuente: Consejo General de Economistas. Fichas de datos territoriales municipales, sobre datos del INE. (<https://fichassocioeconomicas.com/#>)

7.10.1. Infraestructuras viarias

La red de infraestructuras del ámbito de estudio no está bien desarrollada ni estructurada; la irregularidad fisiográfica de parte del territorio y la ausencia de poblaciones de entidad implican una red viaria escasa en vías principales. No obstante, existe una red de caminos agrícolas bien desarrollada y carreteras de carácter local que unen las principales poblaciones de la zona.

No existen en la zona de estudio líneas de ferrocarril próximas a las poblaciones principales, siendo las vías más cercanas la doble vía electrificada Madrid-Barcelona y la vía única sin electrificar Madrid-Burgos.

Dentro del ámbito de estudio se han identificado las siguientes infraestructuras viarias:

- N-320, M-102, M-103, M-131, M-128, M-129, y M-912.

7.10.2. Infraestructuras eléctricas

Respecto a la infraestructura eléctrica de transporte, tampoco hay gran profusión de líneas en el ámbito de estudio destacando una línea de alta tensión que cruza el ámbito de estudio de norte a sur por el oeste. Las líneas de transporte más próximas son las de San Sebastián de los Reyes – La Mudarra (400kV), en la zona central, y Campisábalos-Guadalajara (220kV) al sureste.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

7.10.3. Vías pecuarias y Montes de Régimen Especial

Vías pecuarias

La regulación del uso y protección de las vías pecuarias viene recogida a nivel estatal en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. A nivel autonómico, la Comunidad de Madrid se rige por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid en el ámbito de estudio podemos encontrar las siguientes vías pecuarias y descansaderos:

Término municipal	Denominación Vía Pecuaria	Anchura* (m)	Código Vía Pecuaria
Torrelaguna	Colada del Arroyo de Matachivos	6-13	2815108
Torrelaguna	Colada de San Sebastián	29,26	2815101
Torrelaguna	Colada del Nogalillo o del Canto Hincado	4-19	2815109
Torrelaguna	Colada del Reboloso	29,26	2815104
Torrelaguna	Colada del Camino de Madrid	8	2815105
Torrelaguna	Colada de Alfaro o del Paular	8	2815106
Torremocha de Jarama	Colada de Araguz	4-12	2815302
Torremocha de Jarama	Colada a la Fábrica	4-10	2815303
Torremocha de Jarama	Cordel de la Casa de la Barca	Variable	2815305
Torremocha de Jarama	Cañada de la Caleriza	75,22	2815301

*Anchura legal

Tabla 8. Vías Pecuarias en el área de estudio

Fuente: Comunidad de Madrid

Montes de Régimen Especial

Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados.

El monte de utilidad pública más cercano "Dehesa Boyal", se encuentra en el término municipal de Patones con titularidad del ayuntamiento de Patones y una superficie de 143 ha. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a Régimen General.

8. Impactos ambientales

Factor ambiental	Efecto previsible
ATMÓSFERA	<p>La alteración de la calidad atmosférica viene generada por la emisión de polvo, ruido y contaminantes procedentes del movimiento de maquinaria durante la ejecución del Plan Especial.</p> <p>Durante la fase de explotación cabe esperar la emisión de energía electromagnética.</p>
CAMBIO CLIMÁTICO	<p>La ejecución del Plan Especial de evacuación de la energía producida por las plantas solares fotovoltaicas genera un impacto positivo sobre el cambio climático, al contribuir en la estrategia nacional de sustitución de energías no renovables por otras fuentes de energía limpia.</p>
SUELOS	<p>La afección sobre el suelo engloba varios impactos, desde la modificación del relieve de las zonas de mayor desnivel, con el objetivo de adecuar el terreno para el paso de la línea de evacuación, hasta la compactación de los horizontes derivada del tránsito de maquinaria pesada y de la propia presencia de la instalación. Esta afección se localizará en el entorno de los apoyos de la línea eléctrica.</p>
HIDROLOGÍA	<p>La modificación del terreno en el entorno de ejecución de la línea de evacuación conlleva la posible alteración de la red de drenaje del medio. Además, durante la obra pueden producirse vertidos accidentales que provoquen una contaminación de los recursos hidrológicos superficiales y subterráneos.</p> <p>La línea cruza el río Jarama, cauce de mayor importancia en la zona, de manera aérea. La actuación referente a la construcción de los apoyos se minimizará al área correspondiente a su localización, sin impactar en zonas extensas, y siempre respetando las zonas de policía establecidas a 100m de las masas de agua, por lo que la red de drenaje no se prevé que sufra una modificación reseñable.</p>
VEGETACIÓN	<p>La afección a la vegetación deriva de las labores de desbroce previas a la instalación de la infraestructura de evacuación eléctrica. Estas acciones afectan principalmente a superficies de cultivo, de mayor presencia en el ámbito de estudio, aunque puntualmente formaciones de matorral mediterráneo, bosque y vegetación de ribera pueden verse alteradas por la infraestructura eléctrica.</p>
FAUNA	<p>Los efectos sobre la fauna durante la fase de obra se deben principalmente a la alteración de su hábitat debido al tránsito de personal y maquinaria. No obstante, el impacto más significativo es el aumento del riesgo de colisión y electrocución asociado a la línea de evacuación durante la fase de funcionamiento.</p> <p>Las especies con más probabilidad de colisionar son aquellas que presentan un elevado peso corporal y una escasa envergadura alar, lo que se traduce en un vuelo pesado con escasa capacidad de maniobra. En este caso concreto, en el ámbito de estudio destacan especies de importancia y catalogadas con esas características, como el águila imperial ibérica, águila real, milano real, águila perdicera y buitre negro entre otras.</p> <p>Por todo ello, el Plan Especial contempla la incorporación de todas las medidas recogidas en el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se</p>

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

	establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
ESPACIOS PROTEGIDOS	<p>La afección a los espacios protegidos presentes en el entorno viene definida por el efecto que las distintas fases de ejecución del Plan Especial tienen sobre los objetos de conservación de las zonas protegidas, recogidos en sus Planes de Gestión.</p> <p>Las tres alternativas de la línea de evacuación eléctrica afectan a la zona catalogada como Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", en su cruce sobre el río Jarama. La alternativa 1 afecta a 124 m, la alternativa 2 a 240 m y la alternativa 3 a 150 m del área protegida.</p> <p>Las tres alternativas producirán un impacto negativo y significativo sobre el ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".</p>
PAISAJE	<p>Las instalaciones de evacuación de energía eléctrica que contempla el Plan Especial son infraestructuras altamente visibles debido a su tamaño y morfología.</p> <p>La eliminación de la vegetación presente en las distintas alternativas puede provocar un cambio en el paisaje de la zona. En el caso de la alternativa 1 la distorsión paisajística tendrá escasa relevancia ya que la vegetación afectada se compone principalmente de cultivos agrícolas y matorral.</p>
PATRIMONIO CULTURAL	No se prevén afecciones sobre la arqueología y los bienes patrimoniales y culturales del entorno, en cualquier caso, el proyecto contempla la protección de cualquier bien de interés cultural que potencialmente pudiera verse afectado por las obras de la línea de evacuación.
SOCIOECONOMÍA, POBLACIÓN Y SALUD HUMANA	Todas las acciones de la fase de ejecución de las obras del proyecto de la línea de evacuación, a excepción del acopio de materiales, impactan de manera positiva en el empleo, generando puestos de trabajo asociados a las distintas actividades necesarias. La afección a la salud humana se evalúa en función de las consecuencias que la generación de polvo y ruido puede tener sobre las poblaciones más cercanas. Tanto la emisión de partículas como la generación de ruido se producirán de manera puntual y temporal. Para que se produzca una afección sobre la salud humana se estima que la duración de este efecto debería ser más prolongada en el tiempo.

Tabla 9. Impactos previstos de la LAT 132 KV El Cubillo

Fuente: Elaboración propia

9. Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

9.1. Planes a nivel estatal

9.1.1. Zonificación ambiental para energías renovables [MITERD]

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha elaborado una herramienta que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de proyectos de grandes instalaciones de generación de energía fotovoltaica, mediante un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales, cuyo resultado es una zonificación de la sensibilidad ambiental del territorio, mostrando el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa.

Como se puede observar, el entorno de ejecución de la línea de evacuación es mayoritariamente favorable para la instalación de proyectos de energía renovable y sus correspondientes infraestructuras de evacuación, a excepción de zonas más sensibles correspondientes a los espacios protegidos presentes en el ámbito. El trazado de la línea en la Comunidad de Madrid discurre en su mayoría por zonas de sensibilidad ambiental baja, exceptuando el cruce con el río Jarama en el límite provincial con Guadalajara, donde la sensibilidad ambiental es alta.

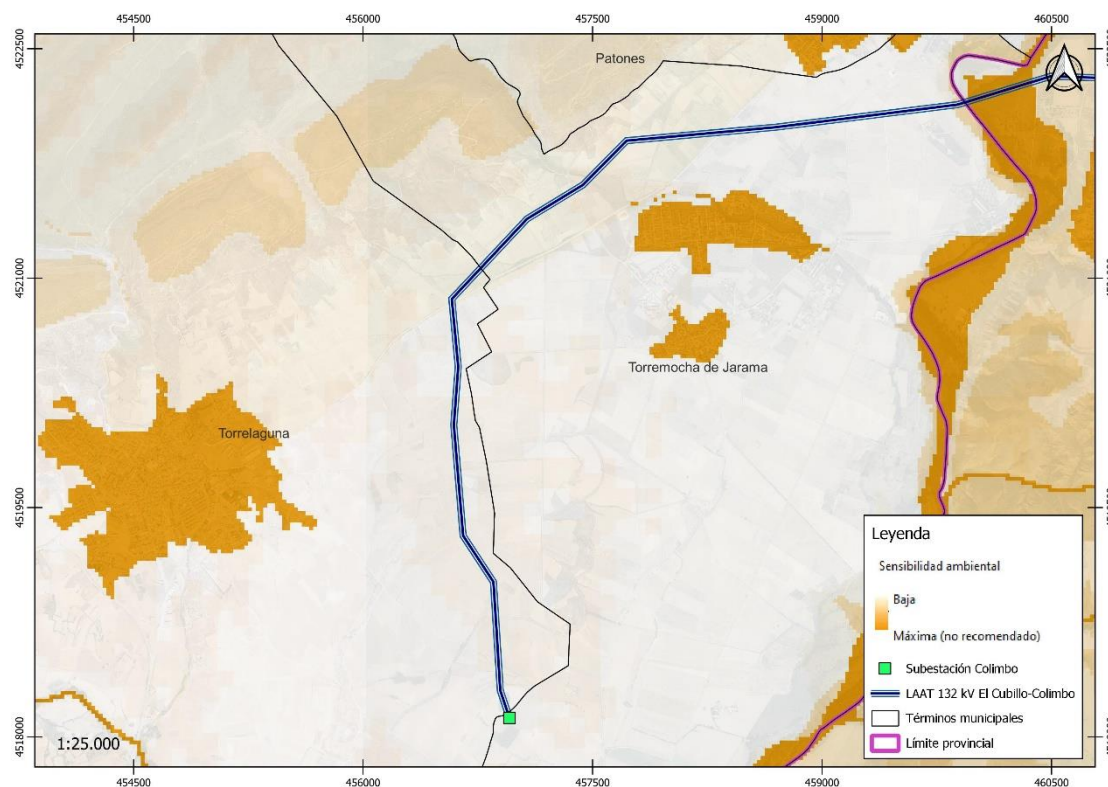


Figura 6. Zonificación de la sensibilidad ambiental del entorno de aplicación del Plan Especial.

Fuente: MITECO

9.1.2. Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030

A petición del Parlamento Europeo a través de su Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, de 11 de diciembre de 2018, que pretende asegurar el logro de los objetivos generales y específicos de la Unión de la Energía para 2030 y a largo plazo, en consonancia con el Acuerdo de París de 2015, el Gobierno de España propone el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) para cumplir los objetivos europeos en materia climática y energética.

El 31 de marzo de 2020 se acordó remitir a la Comisión Europea el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), con el objetivo general de alcanzar la neutralidad climática en 2050 y cumplir con las determinaciones del Acuerdo de París, articulando medidas dirigidas a la consecución de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990 (23%), de uso de renovables sobre el uso final de la energía (42%), de mejora de la eficiencia energética (39,5%) y de generación de energía renovable sobre la generación eléctrica (74%)

En el año 2030 se prevé una potencia total instalada en el sector de 160.837 MW (105.100 MW en la actualidad), de los que 50.333 MW serán energía eólica, 39.181 MW solar fotovoltaica, 26.612 MW centrales de ciclo combinado de gas, 17.296 MW hidráulica y bombeo mixto y 7.303 MW solar termoeléctrica, por citar sólo las más relevantes. Se prevé añadir otros 59 GW de potencia renovable y 6 GW de almacenamiento (3,5 GW de bombeo y 2,5 GW de baterías), con una presencia equilibrada de las diferentes tecnologías renovables.

El PNIEC incluye un análisis de los efectos macroeconómicos sobre la economía y la industria española, el empleo y la salud pública, estimado un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) de un 1,8% en 2030 respecto a una situación sin Plan. En el PNIEC se estima una movilización de 241.400 millones de euros entre 2021 y 2030 que se destinarán, fundamentalmente, al impulso a las renovables, a medidas de ahorro y eficiencia, y a electrificación y redes. El 80% de estas inversiones se realizarán por parte del sector privado. Por otra parte, se estima un aumento del empleo neto entre 250.000 y 350.000 personas, un 1,7% más respecto a un escenario sin la puesta en funcionamiento de las medidas del PNIEC

De esta estimación, las inversiones en renovables serían responsables de la generación de entre 107.000 y 135.000 empleos netos al año en 2030.

El Plan Especial cumple con los objetivos marcados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

9.1.3. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021 -2030 (PNACC)

A nivel nacional, el PNACC 2021-2030 tiene como objetivo general promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España con el fin de evitar o reducirlos, y construir una economía y una sociedad más resilientes. Para ello, se plantea como objetivos reforzar la observación sistemática del clima, la elaboración y actualización de proyecciones regionalizadas de cambio climático para España y el desarrollo de servicios climáticos. Además, este plan promueve el continuo aprendizaje sobre impactos, riesgos y adaptación en España y facilita el desarrollo de metodologías y herramientas para su análisis, fortalece la capacidad de adaptación e identifica los riesgos del cambio climático para España, para facilitar el desarrollo y aplicación de las correspondientes medidas de adaptación, integrándolas en las políticas públicas.

Entre los objetivos también se incide en la participación de todos los actores interesados, a todos los distintos niveles de la administración, el sector privado, las organizaciones sociales y la ciudadanía, para que contribuyan activamente al PNACC.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Por último, se asegura la coordinación administrativa y el refuerzo de la gobernanza en materia de adaptación, así como el cumplimiento y desarrollo en España de los compromisos adquiridos en el contexto europeo e internacional, promoviendo el seguimiento y evaluación de las políticas y medidas de adaptación.

El Plan Especial cumple con los objetivos marcados por el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

9.2. Planes a nivel autonómico

9.2.1. Plan Energético de la Comunidad de Madrid, Horizonte 2020

La estrategia de la Comunidad de Madrid en favor de la producción de energía renovable se define inicialmente en el Plan de Energías Renovables de 1999. Posteriormente, fue aprobado el Plan Energético de la Comunidad de Madrid 2004- 2012, cuyo segundo objetivo era el de duplicar la energía generada con fuentes propias de origen renovable. Este documento fue evolucionado en el posterior Plan Energético de la Comunidad de Madrid, Horizonte 2020, aún vigente, que ambiciona la mejora de la eficiencia en el consumo, como el motor central del avance hacia una economía baja en carbono.

El objetivo es que la Comunidad incremente un 35% la producción de energía renovable y un 25% la producción energética total. Para ello, en el sector de la energía solar fotovoltaica, el Plan señala como una de las líneas de actuación preferente la agilización y simplificación de procedimientos de tramitación y de conexión a red.

En la actualidad la Comunidad de Madrid trabaja en dos marcos regulatorios que abundan en la línea del fomento de la producción de energía mediante fuentes renovables. Por un lado, la Ley de Sostenibilidad Energética de la Comunidad, cuyo anteproyecto fue presentado en 2019, con el objetivo de "asegurar el suministro de energía de forma sostenible y respetuosa con el medio ambiente", cuyo objetivo estratégico es "la promoción de la generación autóctona de energía, fundamentalmente de origen renovable, lo que permitirá además reducir la dependencia energética de la región." En paralelo, y vinculado a la consecución de los objetivos de la ley, en 2020 se ha iniciado el procedimiento para la elaboración del "Plan energético de la Comunidad de Madrid - Horizonte 2030".

El Plan Especial cumple con los objetivos marcados por el Plan energético de la Comunidad de Madrid - Horizonte 2030.

9.2.2. Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024)

La Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017- 2024) establece las medidas necesarias para cumplir con los objetivos fijados en este ámbito por la normativa europea y española y por el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022. Se pretende avanzar en la implantación del nuevo modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid y situar la región entre las más avanzadas de Europa, dando cumplimiento al compromiso de avanzar en la reducción de residuos con el horizonte puesto en el "vertido cero", favoreciendo el crecimiento económico y la generación de empleo verde.

El Plan Especial se acoge a lo que dicta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

9.2.3. Planificación de espacios protegidos

Plan Gestión de los Espacios protegidos Red Natura 2000, ZEPA "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", aprobado a través del DECRETO 172/2011, de 3 de noviembre.

Las medidas de conservación de los dos espacios protegidos vienen definidas en el Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el lugar de importancia comunitaria "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y se aprueba el Plan de Gestión de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y de la Zona Especial de Conservación denominada "Cuencas de los ríos Jarama y Henares".

Bajo los criterios de la conservación de los recursos naturales y el principio de desarrollo sostenible del entorno, el Plan de Gestión clasifica los usos, aprovechamientos y actividades según sigue:

- **Compatible.** De acuerdo con los objetivos del plan, se define como uso, aprovechamiento o actividad tradicional o de nueva implantación en el área que no resultan lesivos para los recursos y valores naturales que dieron lugar a la declaración del lugar. Según los casos, podrá ser precisa la elaboración de informes y/o autorizaciones de acuerdo a la normativa sectorial vigente de aplicación.
- **Incompatible.** Será aquel uso, aprovechamiento o actividad que de llevarse a cabo en el ámbito del Espacio Protegido provocaría un impacto negativo inasumible sobre los recursos y valores naturales en el lugar, y que, en consecuencia, debe ser prohibido por resultar incompatible con los objetivos de conservación del Plan.
- **Valorable.** Se define valorable aquel uso, aprovechamiento o actividad que, aun produciendo impactos negativos sobre los recursos y valores naturales del Espacio Protegido, en ciertas circunstancias su impacto puede llegar a ser asumible, por lo que podrán ser objeto de autorización expresa por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tras un análisis de sus posibles afecciones y alternativas. En todo caso, se deberán establecer las medidas correctoras oportunas que garanticen los objetivos de conservación del Plan de Gestión, y en el caso de que no sea así, dicha autorización podrá ser suspendida o denegada.

A su vez, el Plan de Gestión establece tres niveles de protección del territorio de acuerdo con los criterios de zonificación. El objetivo de esta zonificación es ordenar los usos para garantizar la conservación de los valores naturales que dieron lugar a la declaración del Espacio Protegido. Las tres zonas identificadas y sus objetivos prioritarios de gestión son:

- **Zona A. Conservación prioritaria:** Esta zona viene determinada por la existencia de hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat, o por la presencia frecuente de especies faunísticas de interés europeo para la conservación, es decir, incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves o en el Anexo II de la Directiva Hábitat. El objetivo prioritario en esta zona es la conservación de las poblaciones de fauna y de sus hábitats.
- **Zona B. Protección y mantenimiento de los usos tradicionales:** Incluye áreas menos frecuentadas por las especies de fauna de interés comunitario, pero que desempeñan un papel importante para la conservación de las especies clave y contribuyen a mejorar la protección de las zonas de Conservación Prioritaria (A), amortiguando cualquier posible efecto negativo producido por las actividades humanas en otras áreas tanto del interior como del exterior del Espacio Protegido.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

- **Zona C. Uso general:** Se trata de las zonas de menor valor ambiental y más antropizadas por la existencia de núcleos urbanos, o áreas próximas a los mismos, instalaciones industriales, infraestructuras, actividades económicas intensivas, parte de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y de las instalaciones aeroportuarias del Aeropuerto de Madrid-Barajas. También se incluyen los que, no reuniendo valores manifiestamente relevantes en relación con los objetivos de conservación del Espacio Protegido, pudieran ser susceptibles de acoger actividades más intensivas. En todo caso, tienen la consideración de Zona C todos los suelos urbanos o urbanizables sectorizados, aptos para urbanizar o con clasificaciones asimilables, incluyendo los suelos de Planes de Núcleo de Población.

De acuerdo a los objetivos de conservación y a los valores naturales descritos en la zonificación, el Plan de Gestión establece para cada una de las zonas una regulación de usos clasificándolos en compatibles, incompatibles y valorables según la descripción anterior.

Como se aprecia en la siguiente imagen, la LAAT 132 kV El Cubillo-Colimbo atraviesa, en el límite municipal, una pequeña superficie clasificada como Zona A, correspondiente a una zona del LIC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares". No obstante, las afecciones que la implantación de estas infraestructuras se valora como compatibles con los objetivos de conservación del Plan de Gestión del ZEC.

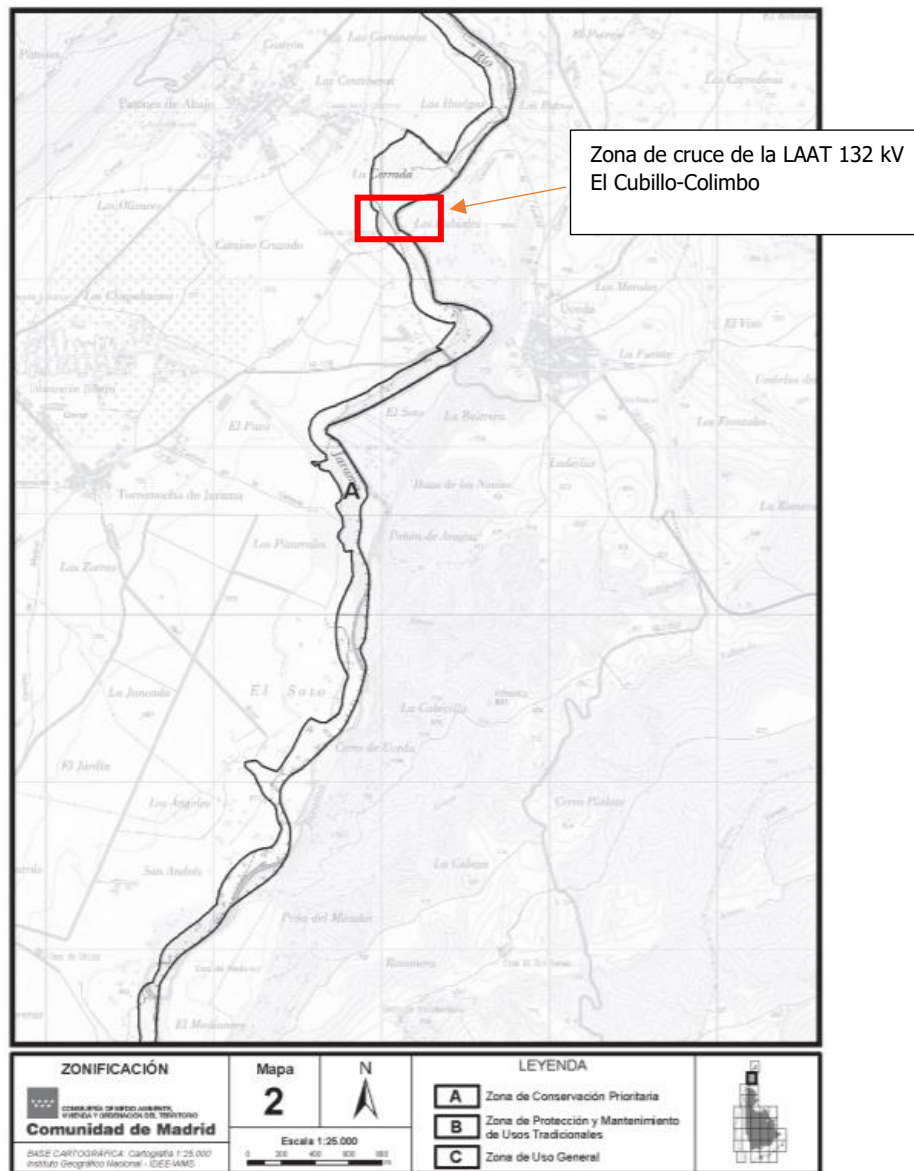


Figura 7. Zonificación de la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y ámbito de actuación

Fuente: Plan de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000, Z.E.P.A. "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y Z.E.C. "Cuencas de los ríos Jarama y Henares"

9.3. Planes urbanísticos

La compatibilidad de la línea con las distintas condiciones de estos suelos se resolverá principalmente según la solución que, siendo plenamente funcional, justifique el menor impacto ambiental, una vez se redacte el correspondiente Estudio, y suponga además la menor afección a los usos existentes. El trazado que se presenta en este borrador es indicativo, es coherente con la tramitación estatal en curso de la misma, y se elabora a los efectos de posibilitar las consultas ambientales dentro del procedimiento establecido.

La línea se implanta sobre suelos de los términos municipales de Torremocha de Jarama, regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1997 y Torrelaguna, regulado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1994.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable.

En relación con el suelo no urbanizable y fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LSCM en que es preciso acudir al procedimiento de calificación, cabe acogerse a lo dispuesto en su apartado 2 según el cual "podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación", a cuyo fin resultará de aplicación el régimen previsto en los artículos 25 y 161 de la LSCM.

Por otra parte, la planificación territorial de la línea eléctrica deviene de la potestad del Estado en cuanto a la definición de las instalaciones de transporte eléctrico, principalmente cuando, como es el caso, la infraestructura tiene alcance suprarregional o intercomunitario. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental al que la línea se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Así, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (LA LEY 21160/2013), del Sector Eléctrico, expone: "*La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de Ordenación del Territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes*".

Por su parte, el RD 1955/2000, en su TÍTULO VII "*Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución*" indica en el artículo 112:

Artículo 112. Coordinación con planes urbanísticos.

1. La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

2. En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica en los instrumentos de ordenación descritos en el apartado anterior, o cuando las razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte o distribución y siempre que en virtud de lo establecido en otras leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, o texto autonómico que corresponda

Llegados a este punto, es necesario recordar la infraestructura objeto del PEI es objeto también de un procedimiento administrativo estatal, tanto en sus alternativas como en su viabilidad

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

técnica y ambiental, seleccionando como resultado la alternativa más equilibrada y de menor impacto en el medio.⁵

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

Todo ello de acuerdo con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Artículo 3.

"Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos serán definidos en los instrumentos del planeamiento general por la Administración competente y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan."

Se describen a continuación las circunstancias de la infraestructura en relación con el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

9.3.1. Torremocha de Jarama

Afecta a este término municipal parte de la LAAT 132kV SET El Cubillo-SET Colimbo, en un tramo de 3.568,09 m de longitud.

La clasificación del suelo afectada es Suelo No Urbanizable Protegido, con las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Ecológico, Paisajístico y Natural (SNUPE)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Vías Pecuarias (SNUPEVPP)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Agrícola (SNUPEA)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de Cauces, Riberas y Embalses (SNUPECRE)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Caminos Tradicionales (SNUPECT)
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Paisajístico (SNUPEPP)

⁵ La actividad de transporte de energía eléctrica se encuentra regulada y, en lo concerniente a sus instalaciones, ostenta en exclusiva la plena competencia el Operador del Sistema. La Administración General del Estado ostenta en exclusiva la facultad para otorgar la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial. La transposición de estos mandatos se encuentra reglado en la Ley 24/2013 del sector eléctrico, concediendo al Gobierno la competencia para la regulación básica del sector y respecto al transporte de electricidad.

Son competencia del Estado, todas las instalaciones de transporte primario, mientras que las de transporte secundario lo serán si en su ámbito de actuación superan el territorio de una Comunidad Autónoma.

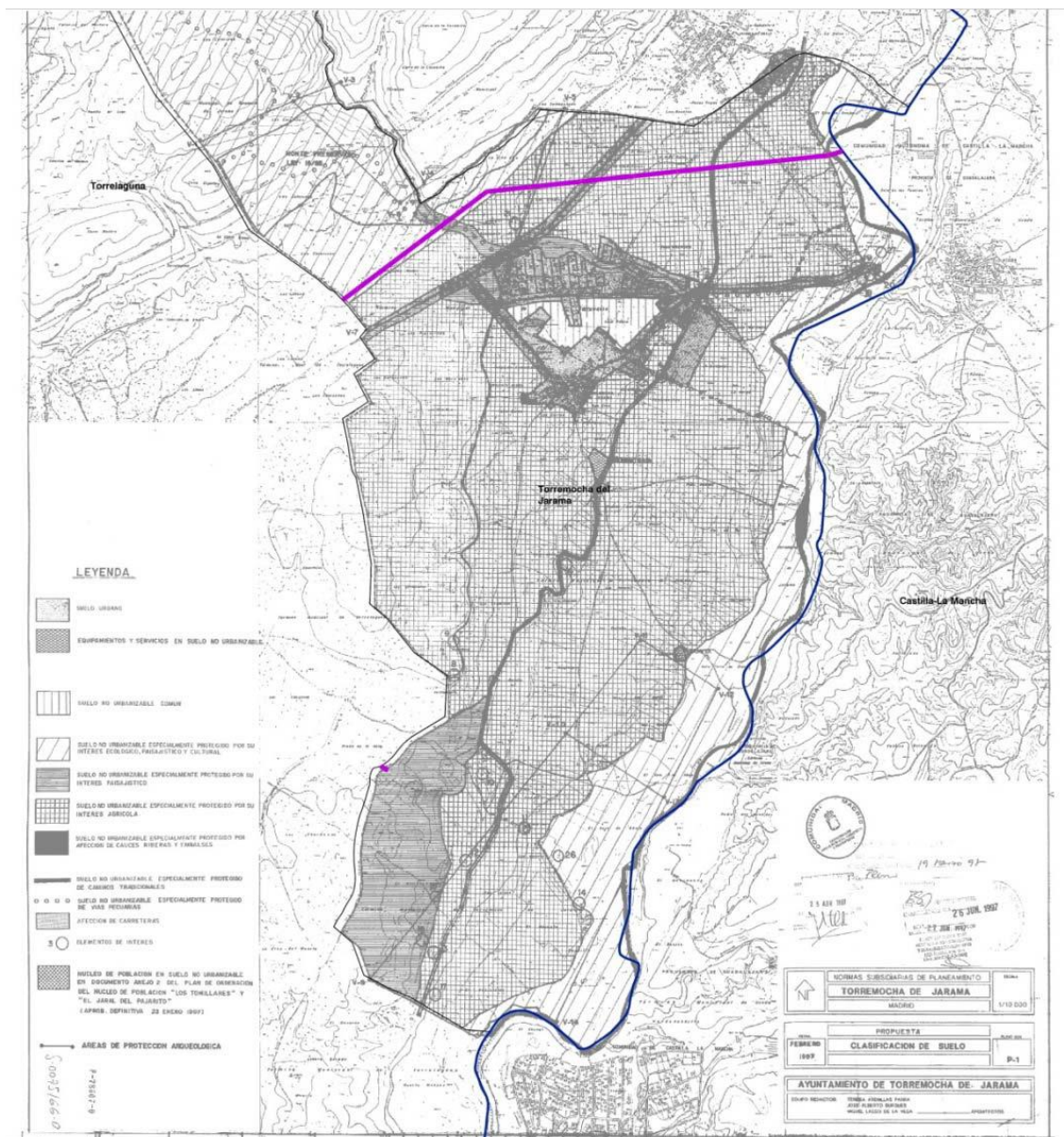


Figura 8. Planeamiento urbanístico de Torremocha de Jarama

Fuente: NNSS Torremocha de Jarama

El régimen de Suelo No Urbanizable se regula en el Título II, Capítulo 5, de las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de 1977, según el cual se dispone en su artículo 5.3.1 que "Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable, solo se podrán redactar Planes Especiales"

Por otra parte, en su artículo 5.7.2 se indica que son usos compatibles en esa clase de suelo los siguientes:

"Las dotaciones e instalaciones para las que no exista otra clase de suelo vacante para su adecuada ubicación."

Por tanto, se puede concluir que este elemento de la infraestructura fotovoltaica sería un uso compatible en Suelo No Urbanizable, si se justifica la condición indicada en su primer punto.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Como se ha indicado anteriormente, el trazado de una línea eléctrica de evacuación de la energía fotovoltaica obedece a criterios técnicos y de adaptación al territorio, evitándose por tanto zonas que presenten dificultades técnicas o ambientales que pudieran suponer pérdidas de energía en el transporte o bien afecciones al medio ambiente. En su diseño se favorecerá también la minoración de distancias al punto de acceso y conexión de REE, que es un punto fijo en el territorio.

En este caso la línea proviene de la SET El Cubillo, en la provincia de Guadalajara, y tiene su destino en la SET Colimbo, en el municipio de Torrelaguna. Su trazado obedece a los criterios anteriormente enunciados y, por otra parte, dada la naturaleza y características de la infraestructura, su implantación en suelo urbano o urbanizable no sería adecuado, salvo para cortos tramos que permitan la conexión con las subestaciones existentes de REE, las cuales no se encuentran ubicadas en este municipio. Por todo ello se justifica su implantación en el suelo no urbanizable, toda vez que sería inviable su ubicación en otra clase de suelo.

Las condiciones de usos admitidos en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Ecológico se regulan en el artículo 6.2.1. de las NNUU, y el uso de infraestructuras no se encuentra entre los específicamente prohibidos, por lo que sería una instalación autorizable.

Las condiciones de usos admitidos en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés Paisajístico se regulan en el artículo 6.2.2.A de las NNUU, en el que se dispone lo siguiente:

- A. Se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable común, estando en cualquier caso prohibida la obstrucción e vistas con cierres opacos o construcciones, siempre que éstas puedan ser visibles desde carreteras, caminos públicos, montes comunales, equipamientos o espacios libres de suelo urbano.*

La línea sobrevuela el suelo protegido por interés paisajístico en una reducida longitud al norte del municipio, pero los apoyos proyectados no lo afectan. Por otra parte, la superficie de suelo clasificado como No Urbanizable Común es de muy reducida dimensión, y como se ha justificado el trazado de la línea obedece a criterios técnicos y funciones que lo condicionan, por tanto, dadas sus características sería inviable su implantación en esta clase de suelo.

Las condiciones de usos admitidos en Suelo No Urbanizable Especialmente protegido por interés Agrícola se regulan en el artículo 6.2.3.A de las NNUU, por el cual se dispone que:

- A. Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole.*
Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:
- Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos agrícolas y ganaderos.*
 - Almacenes no agrícolas o ganaderos.*

El uso de infraestructuras no está específicamente prohibido, y por otra parte su implantación no supone un cambio de uso por otro de distinta índole, por lo que este tipo de instalaciones sería autorizable en esta clase de suelo.

Las condiciones de usos admitidos en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de Cauces, Riberas y Embalses se regulan en el Artículo 6.2.4 de las NNUU, el cual se remite a las condiciones de protección de cauces establecidas en la vigente Ley de Aguas, aplicables a una banda constante en cada margen y en toda su extensión longitudinal, de 25 m en corrientes naturales de cauces continuos o discontinuos. En relación con los usos admitidos, en esta banda así definida se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones, excepto las relacionadas con el aprovechamiento de los recursos hídricos.

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Las condiciones de usos admitidos en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección a vías Pecuarías y caminos tradicionales se regulan en el Artículo 6.2.5 de las NNUU.

Se comprueba que la infraestructura proyectada no afecta al dominio pecuario o zonas de dominio y protección de la carretera afectada, por lo que el uso sería autorizable en esta clase de suelo.

9.3.2. Torrelaguna

Afecta a este término municipal parte de la LAAT 132kV SET El Cubillo-SET Colimbo, en un tramo de 3.137,31 m de longitud.

La clasificación del suelo afectada es Suelo No Urbanizable Común.

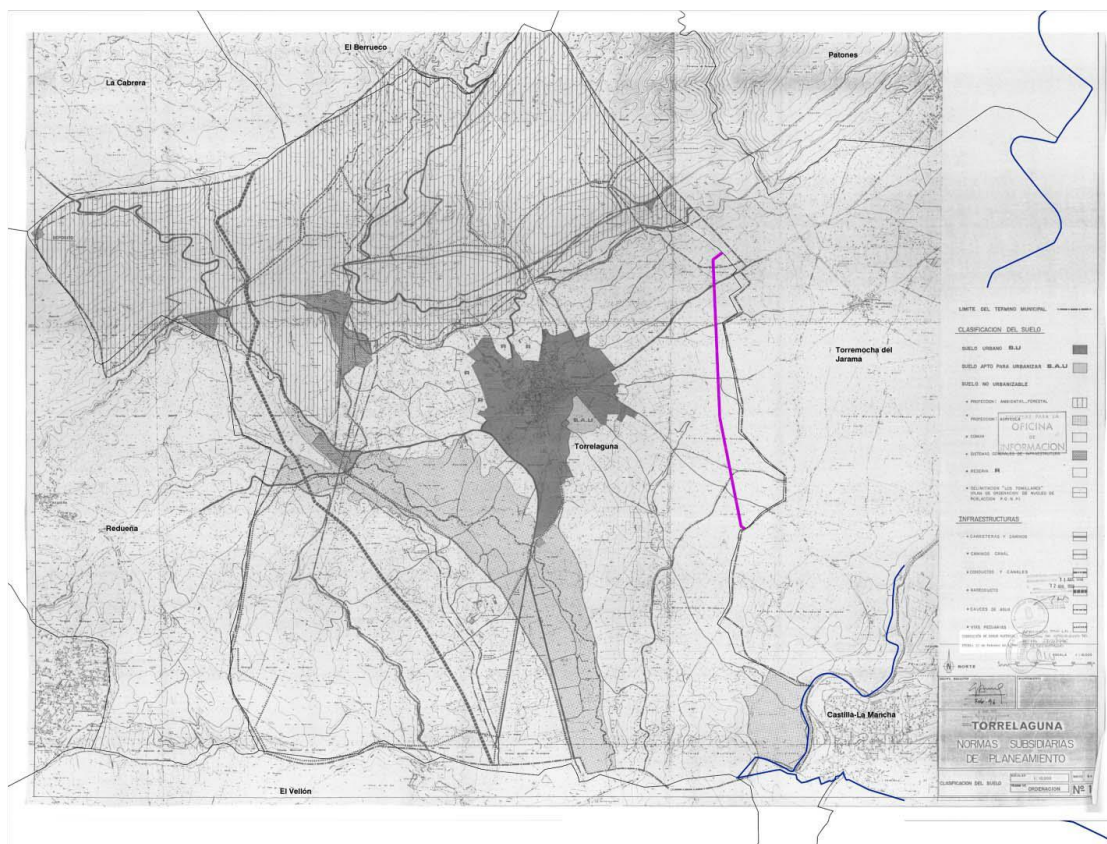


Figura 9. Planeamiento urbanístico de Torrelaguna

Fuente: NNSS Torrelaguna

Las condiciones del Suelo No Urbanizable Común se regulan en el Capítulo 11 de las NNUU. Concretamente en su artículo 11.3 se regulan las actuaciones en esta clase de suelo, según el cual se establece lo siguiente:

El artículo 11.3 de las normas urbanísticas se remite a lo dispuesto a tal efecto en el Título II de la Ley 4/84 sobre medidas de disciplina urbanística de la Comunidad de Madrid, de fecha 10 de febrero, derogada por la Ley 9/1995 de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial y Suelo, que a su vez fue derogada parcialmente por la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio de Suelo de La Comunidad de Madrid (LS 9/01).

Dado el año de aprobación de la normativa urbanística municipal, 1994, no era posible que dichas normas pudieran anticipar la necesidad de regular este tipo de usos cuya localización natural se

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

encuentra fuera del suelo urbano. Es por este motivo que el uso o actividad propuestos no pueden estar contemplados específicamente en las NNSS de este municipio, y por ello es necesario asimilarlo a aquellas actividades que sí contemplan, por remisión, en la vigente Ley del Suelo.

A efectos de identificar las posibles actuaciones en SNUC, la vigente LS 9/01, en su Disposición Transitoria Primera letra c), dispone que al Suelo No Urbanizable Común se le aplicará el régimen establecido para el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Por otra parte, la propia LS 9/01 sí prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el Suelo Urbanizable No Sectorizado, según se dispone en sus artículos 25 a) y b) y 26.1.c):

Artículo 25. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo.

En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, os siguientes actos:

- a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categorías de suelo.*
- b) Las que se legitimen mediante clasificación urbanística o proyecto de actuación especial.*

Artículo 26. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que requieren calificación urbanística.

- 1. En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:*
- c) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valoración de residuos.*

Como también se ha mencionado, la LS 9/01 contempla, en su artículo 50.1, la figura de los Planes Especiales como una alternativa de planeamiento de desarrollo al instrumento de Calificación Urbanística, y por otra parte el carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre de Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD.

Por tanto, se puede concluir que la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la LS 9/01 en suelo no urbanizable común (equivalente al suelo urbanizable no sectorizado en esta ley).

9.4. Conclusiones e interés público de la iniciativa

Por lo anteriormente indicado, se puede concluir que el uso previsto en este PEI es compatible con lo regulado en la normativa urbanística de los términos municipales en los que se proyecta,

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

y por tanto la actividad sería autorizable a efectos urbanísticos cumpliéndose las condiciones establecidas.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia energética en la que nos encontramos inmersos, derivada de la crisis sanitaria y de la guerra de Ucrania, como se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, así como en el Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, que recoge las medidas dispuestas en el Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.
2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.
2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.
3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

ANEXO DE PLANOS DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

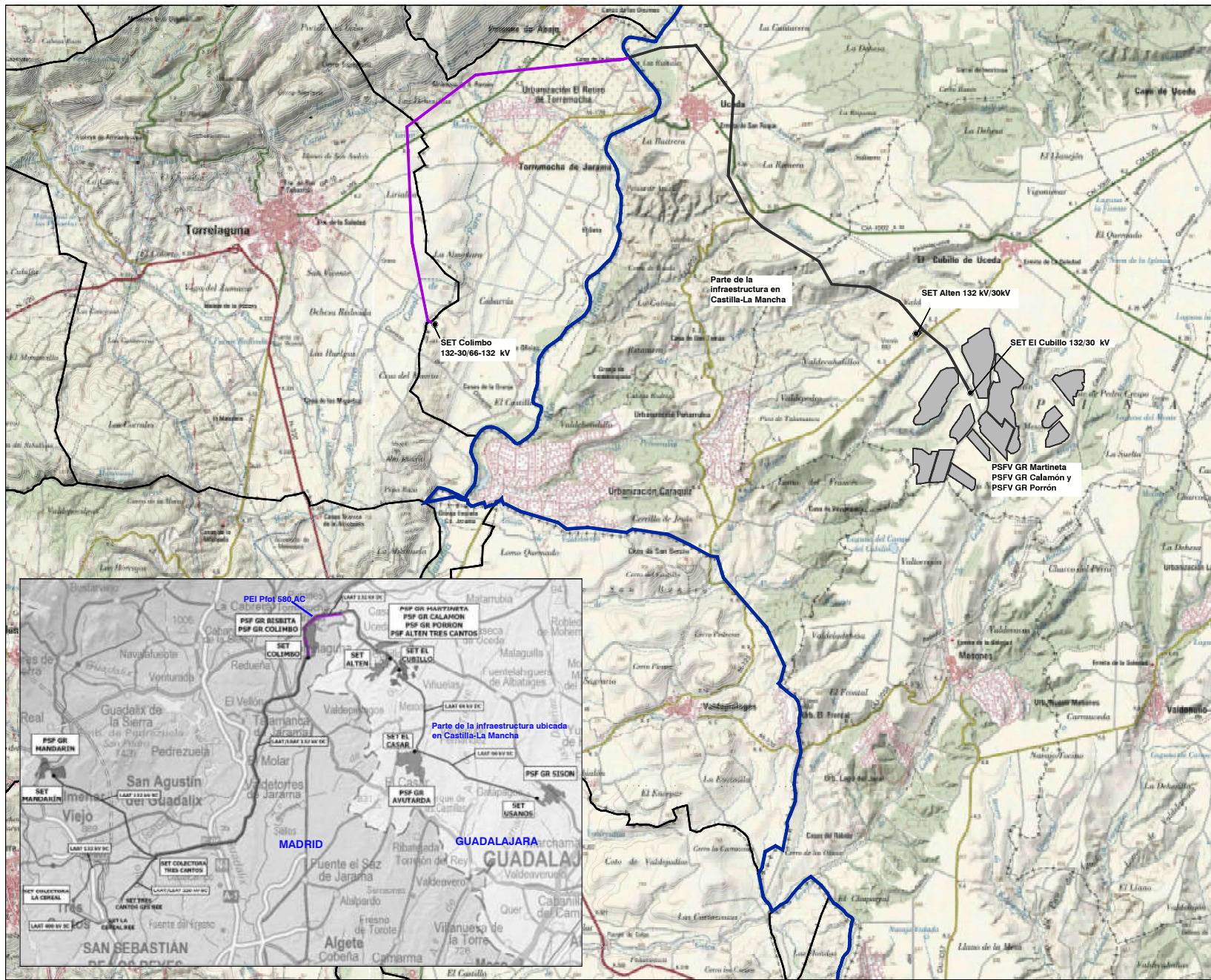
ÍNDICE

SITUACIÓN

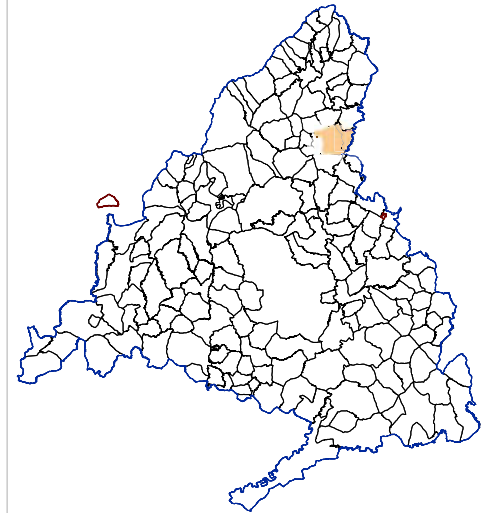
PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL PEI

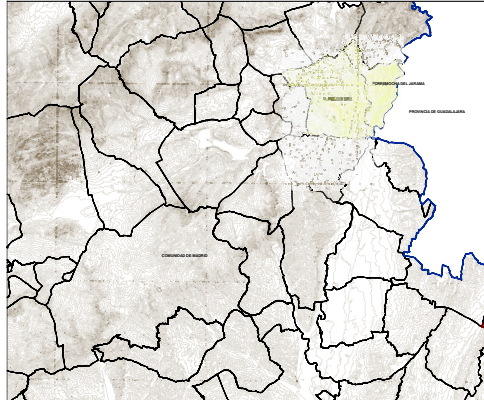
CARTOGRAFÍA AMBIENTAL



PEI EN LA COMUNIDAD DE MADRID
1:750.000



MUNICIPIOS AFECTADOS DE LA CM
1:250.000



LEYENDA

- Límite de Comunidad Autónoma
- Términos municipales
- Elementos de la instalación fotovoltaica:
- LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
- Subestación Transformadora (SET)

LEYENDA

Carreteras	Redes	Tipos de suelo	Tipos de vegetación
Tipos de terreno	Tipos de agua	Tipos de uso del suelo	Tipos de uso del agua



BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:
SITUACIÓN

ESCALA: 1:30.000

FECHA: Febrero 2023

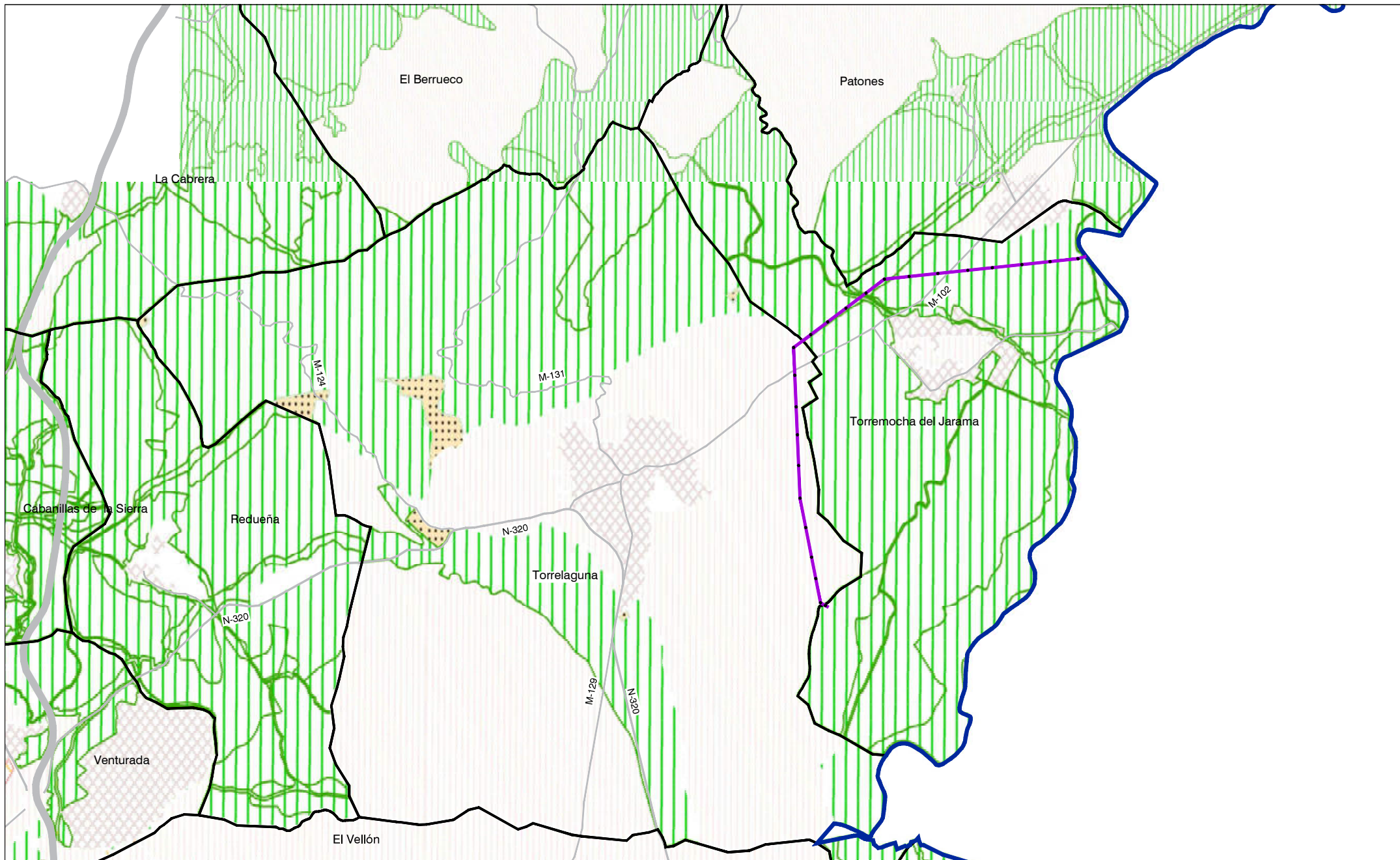
PROMOTOR:

EQUIPO REDACTOR:

PLANO Nº:
1

EQUIPO REDACTOR:

Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (IDEE Base) y Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETR989 del Centro Regional de Información Cartográfica



LEYENDA

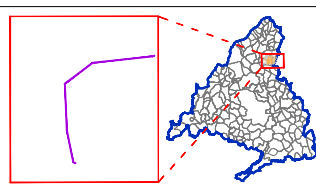
Términos municipales
 Límites Comunidad Autónoma
 Red de canales
El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
 LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo

Clases de Suelo:

- Suelo urbano / urbano consolidado
- Suelo urbano en consolidación
- Suelo urbanizable sectorizado
- Suelo urbanizable no sectorizado
- Suelo no urbanizable protegido
- Sistemas generales
- Aptados

0 300 600 900 1200 1500

Información geográfica de la Comunidad de Madrid, accedida mediante servicio WMS, desde la actualización de Sitios de Datos de Información Geográfica Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid.

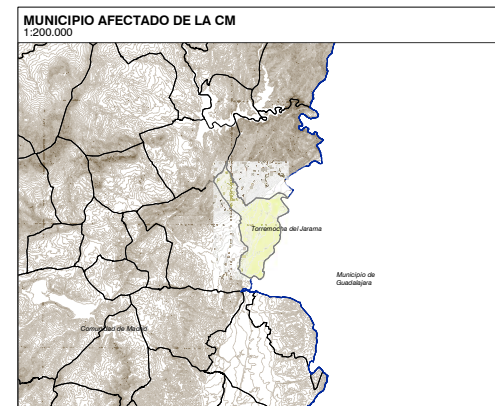
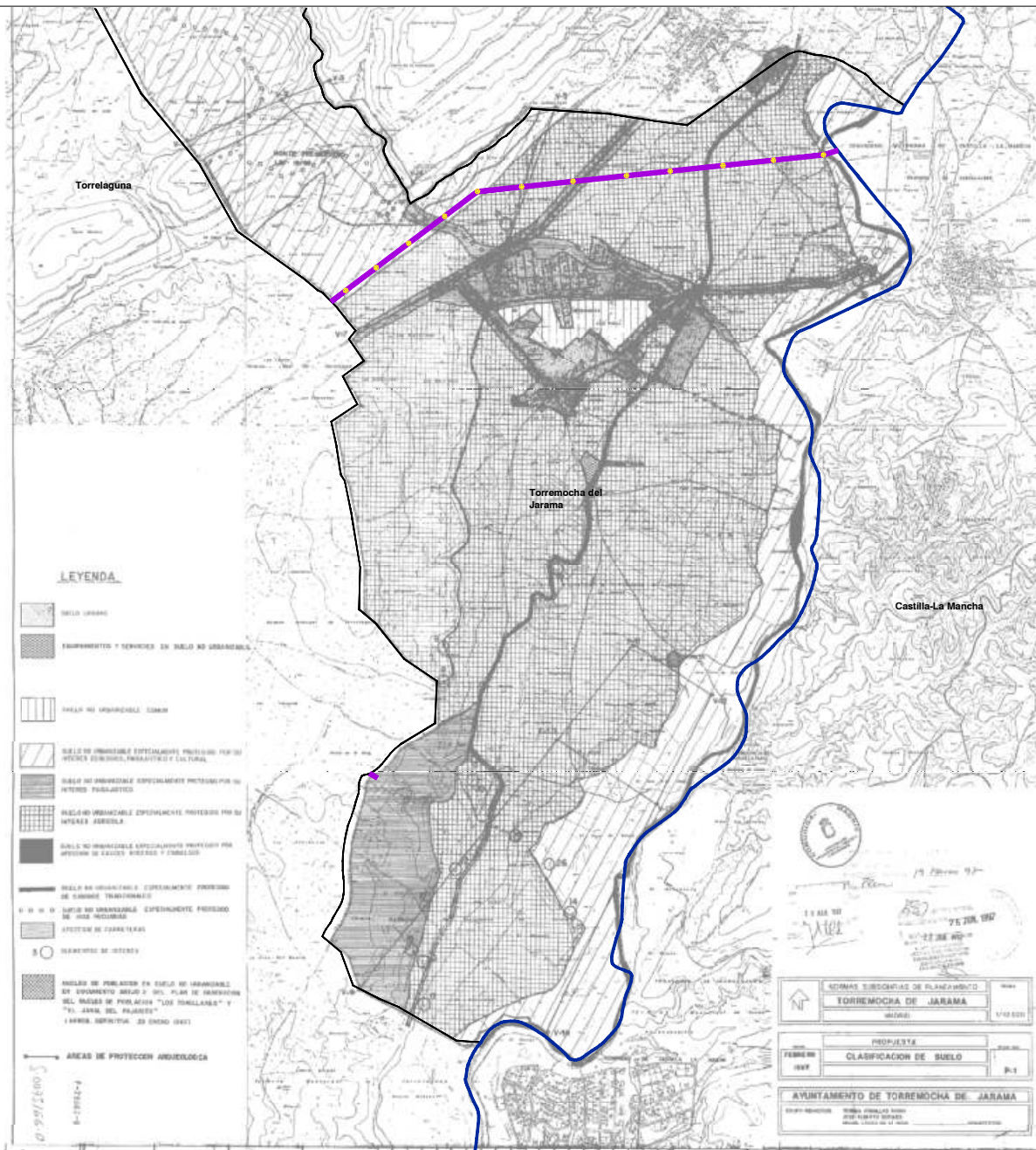


BORRADOR DEL PEI-POT-580 AC
LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLUMBO
 TÍTULO DEL PLANO:
ENCUADRE GENERAL SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE EN LA CM
 ESCALA: 1:20000
 FECHA: Febrero 2023

PROMOTOR:
 Grenergy
 Grenergy Renovables, S.A.

PLANO Nº:
2
 EQUIPO REDACTOR:
 Ri

Ri Estudios, Inv. y Proyectos S.L.P.



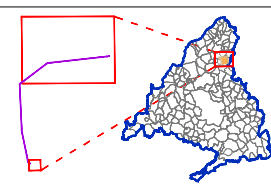
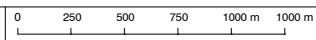
MUNICIPIO: Torremocha del Jarama
PLANEAMIENTO VIGENTE: Normas Subsidiarias 1997
 (BOCM 10/07/1997)

LAAT 132 kV
 LINEA AEREA DE ALTA TENSION

-LAAT SET CUBILLO- SET COLIMBO
 -Longitud en el municipio: 3568.09 m
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés ecológico, paisajístico y natural
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de vías pecuarias
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agrícola
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por afección de cauces, riberas y embalses
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de caminos tradicionales
 -Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés paisajístico

LEYENDA

- Términos municipales
- Unidad Comarcal Autónoma
- El PEI contiene las siguiente infraestructuras:
- LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
- Apoyo LAAT



BORRADOR DEL PEI-POT-580 AC
LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TITULO DEL PLANO:
ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREMOCHA DEL JARAMA

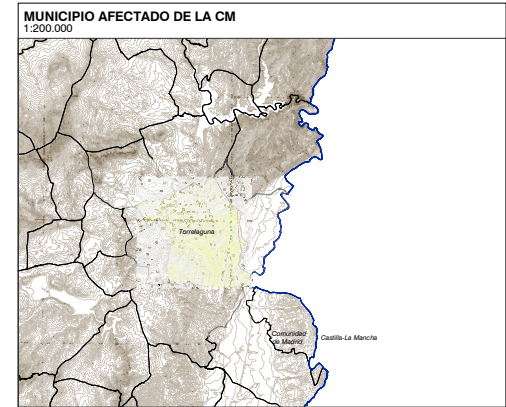
PLANO Nº: **3.1**
 EQUIPO REDACTOR:

ESCALA: 1:7.500
 PROMOTOR: Grenergy
 FECHA: Febrero 2023

Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica de Tago (CHC) Base y Planos de Vigencia de la Comunidad de Madrid. Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETSIAS de Centro Regional de Información Geográfica

Grenergy
 Grenergy Renovables, S.A.

RH Estudio, Inv. y Proyectos S.L.P.



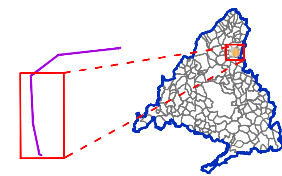
MUNICIPIO: Torrelaguna
 PLANEAMIENTO VIGENTE: Normas Subsidiarias de Planeamiento 1994
 (BOM 12/12/1994)

LAAT 132 kV
 LINEA AEREA DE ALTA TENSION

-LAAT SET CUBILLO-SET COLIMBO
 -Longitud en el municipio: 3.137,31 m
 -Suelo No Urbanizable Común

LEYENDA

- Límites municipales
- Límite Comunidad Autónoma
- El PEI contiene las siguientes infraestructuras:
 - LAAT 132 kV SET El Cubillo - SET Colimbo
 - Apoyo LAAT



BORRADOR DEL PEI-PFOT-580 AC
 LAAT 132 kV SET EL CUBILLO - SET COLIMBO

TÍTULO DEL PLANO:
ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
 TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA

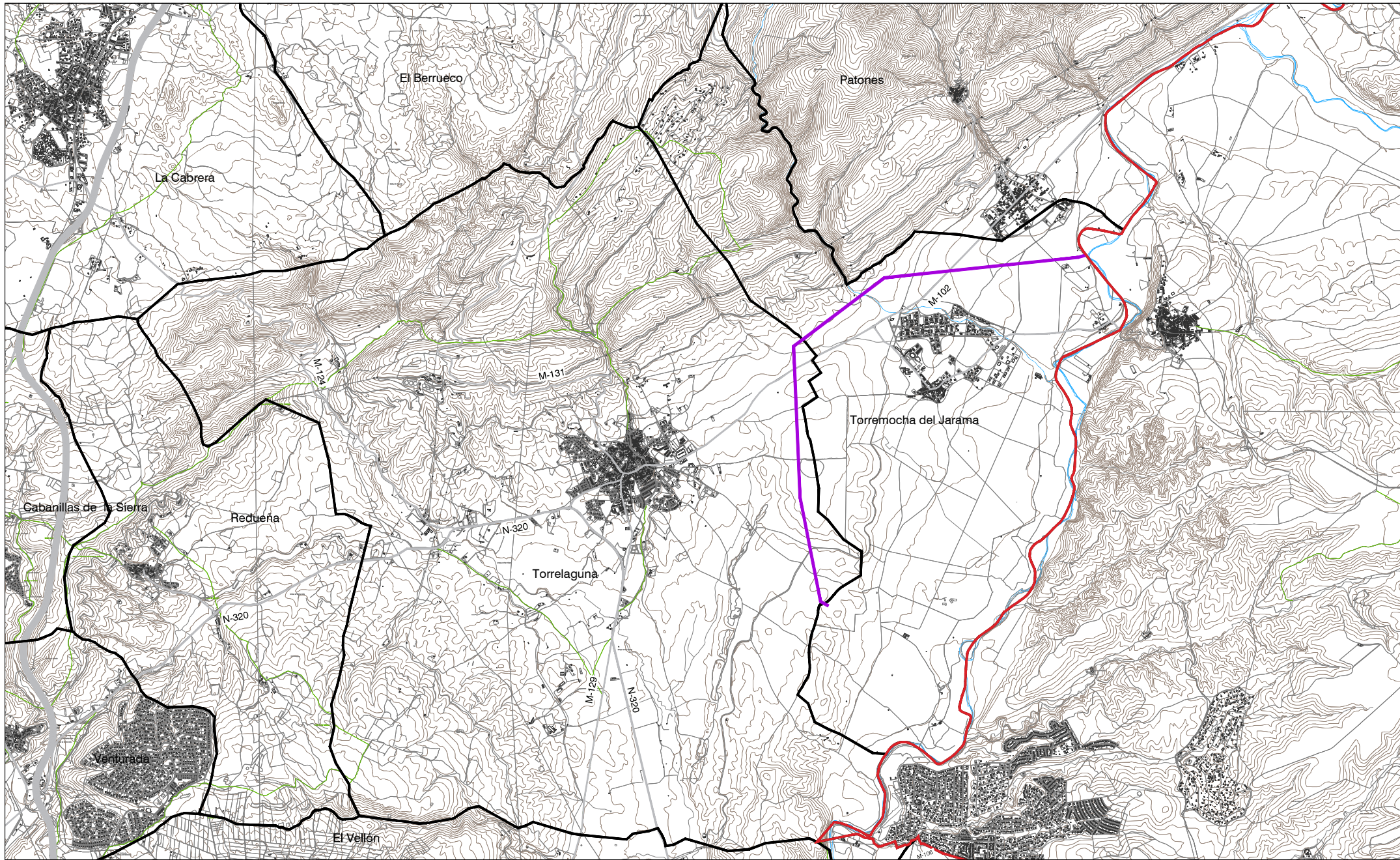
ESCALA: 1:25.000
 FECHA: Febrero 2023

PROMOTOR: Grenergy
 EQUIPO REDACTOR: R+D+I

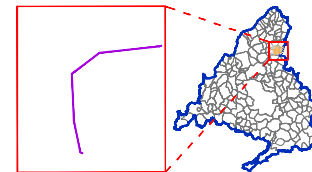
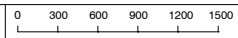
PLANO Nº: **3.2**

*Plano de clasificación extraído de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Torrelaguna, Documento georeferenciado y escalado para su adecuada representación gráfica. puede reflejar alguna distorsión del original.

Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (CHCT) sobre el Sistema de Información Geográfica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Base Cartográfica de la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRS89 del Centro Regional de Información Geográfica.



- LEYENDA**
- Límite Comunidad Autónoma
 - Red de carreteras
 - Territorio municipal
 - Caudales
 - El PEI contiene las siguientes infraestructuras:
 - LAAT 132 kW SET El Cuervo - SET Colimbo



Base de información geográfica de la Confederación Hidrográfica del Tago (CHCT),
 Base de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, Base Cartográfica de
 la Comunidad de Madrid 1:10000 / ETRISB del Centro Regional de Información
 Geográfica.

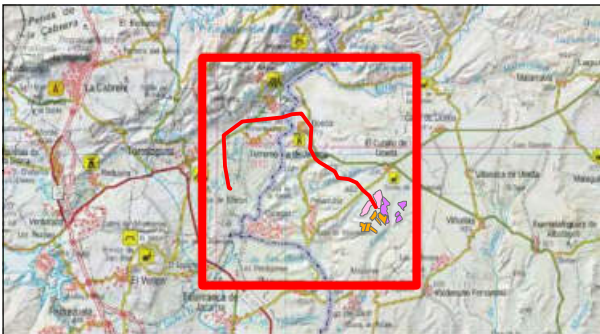
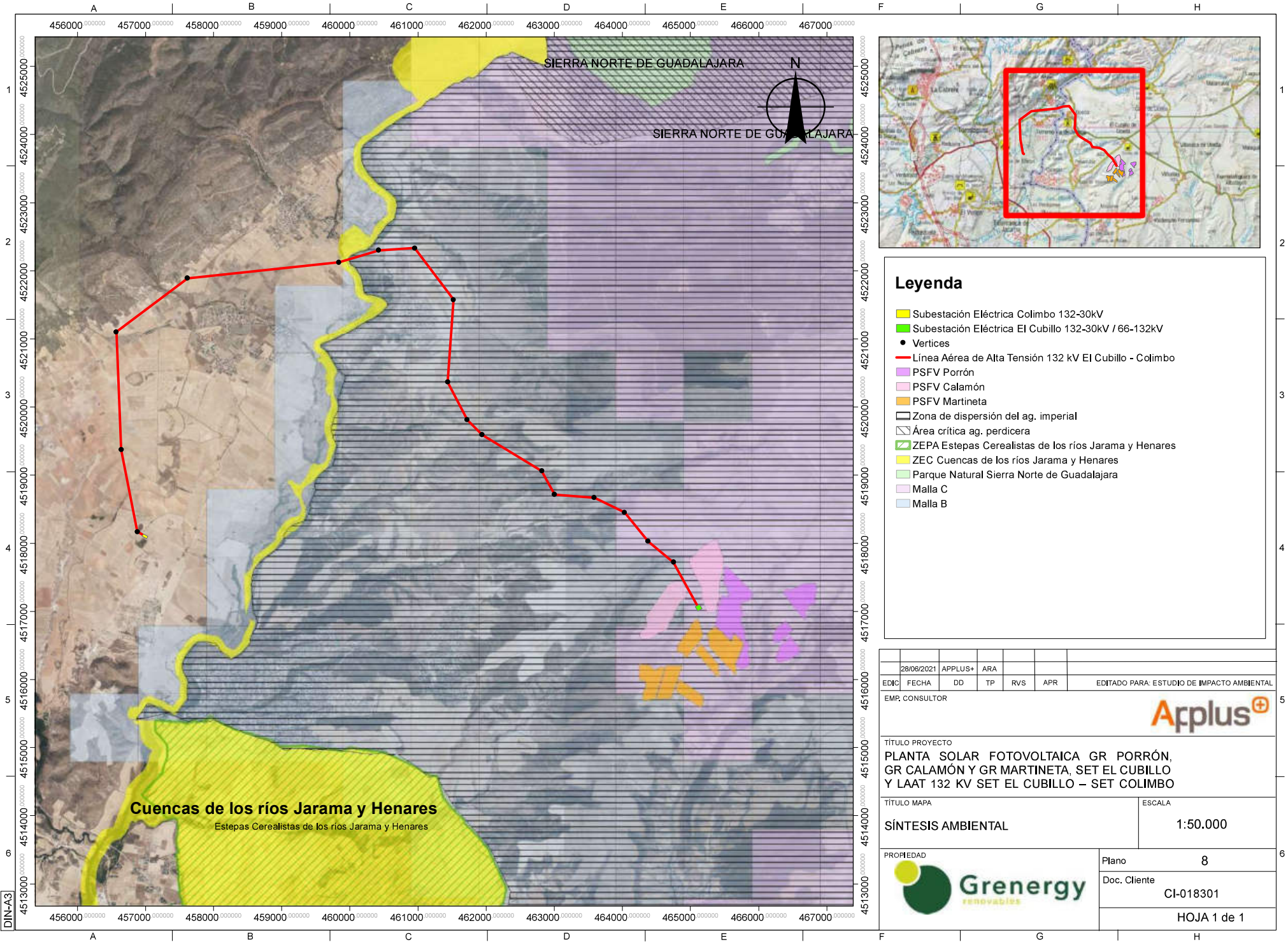
BORRADOR DEL PEI-POT-580 AC
LAAT 132 kW SET EL CUBILLO - SET COLIMBO
 TÍTULO DEL PLANO:
ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

ESCALA: 1:20000
 FECHA: Febrero 2023



PLANO Nº:
5
 EQUIPO REDACTOR:

R+I Estudios, Ingeniería y Proyectos S.L.P.



Leyenda

- Subestación Eléctrica Colimbo 132-30kV
- Subestación Eléctrica El Cubillo 132-30kV / 66-132kV
- Vertices
- Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV El Cubillo - Colimbo
- PSFV Porrón
- PSFV Calamón
- PSFV Martineta
- Zona de dispersión del ag. imperial
- Área crítica ag. perdicera
- ZEPA Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares
- ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares
- Parque Natural Sierra Norte de Guadalajara
- Malla C
- Malla B

	28/06/2021	APPLUS+	ARA				
EDIC.	FECHA	DD	TP	RVS	APR	EDITADO PARA: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
EMP. CONSULTOR							
TÍTULO PROYECTO							
PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA GR PORRÓN, GR CALAMÓN Y GR MARTINETA, SET EL CUBILLO Y LAAT 132 KV SET EL CUBILLO – SET COLIMBO							
TÍTULO MAPA						ESCALA	
SÍNTESIS AMBIENTAL						1:50.000	
PROPIEDAD						Plano 8	
						Doc. Cliente	
						CI-018301	
HOJA 1 de 1							

DIN-A3